

FALLA DE ORIGEN

18
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



"INSPECCION FITOSANITARIA INTERNACIONAL EN EL
AEROPUERTO "BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MEXICO"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
INGENIERO AGRICOLA
P R E S E N T A :

EDMUNDO ARTURO HERNANDEZ CARRILLO

ASESOR: BIOL. MARCOS ESPADAS RESENDIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN

UNIVERSIDAD NACIONAL
 AVENIDA DE
 MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 PRESENTE.

AT'N: Ing. Rafael Rodriguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Inspección Fitosanitaria Internacional en el Aeropuerto " Benito Juárez " de la Ciudad de México".

que presenta el pasante: Edmundo Arturo Hernández Carrillo
 con número de cuenta: 7837262-1 para obtener el TITULO de:
Ingeniero Agrícola

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., a 14 de noviembre de 1994

PRESIDENTE M.C. María del Yezmín Cuervo Usan

VOCAL Biol. Marcos Espadas Reséndiz

SECRETARIO Ing. José Leonides Sánchez González

PRIMER SUPLENTE Ing. Alfonsina Judith Hernández

SEGUNDO SUPLENTE Ing. Angel López Cortés

[Handwritten signatures and stamps over the list of names]

A MIS HIJOS
JESSICA MAGALI
CAROLINA MICHELLE
ARTURO JAIR CON
TODO MI AMOR DE PADRE

A MI ESPOSA
MARIA ELENA
POR SU AMOR Y
COMPRENSION

CON AGRADECIMIENTO
PARA MIS PADRES Y
MIS HERMANOS COMO
UN RECONOCIMIENTO
AL APOYO QUE SIEMPRE
ME HAN BRINDADO

ESTE TRABAJO ES UN RECONOCIMIENTO DE MI FORMACION PROFESIONAL HACIA LOS PROFESORES, QUE CON SUS CONOCIMIENTOS Y PACIENCIA LA HICIERON POSIBLE.

CON ESTAS LETRAS QUIERO EXTERNAR MI AGRADECIMIENTO A MIS COMPANEROS DE LA 6ª Y LA 9ª GENERACION DE INGENIEROS AGRICOLAS, POR SU AMISTAD Y COMPRESION, CON LOS CUALES COMPARTI MOMENTOS INOLVIDABLES.

ESTE TAMBIEN ES UN SENCILLO HOMENAJE PARA MIS COMPANEROS DE LA 6ª GENERACION QUE YA NO ESTAN CON NOSOTROS.

I N D I C E

1.- Resumen.....	1
2.- Introducción.....	2
3.- Objetivos.....	4
4.- Revisión Bibliográfica.....	5
5.- Metodología.....	13
6.- Normatividad Mexicana para la Sanidad Vegetal.....	16
6.1.- Ley Federal de Sanidad Vegetal.....	16
6.2.- Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Sanidad Vegetal.....	25
6.3.- Cuarentenas Exteriores.....	45
6.3.1.- Cuarentenas Exteriores Absolutas.....	47
6.3.2.- Cuarentenas Exteriores Parciales.....	52
6.4.- Normas Oficiales Mexicanas (NDM).....	56
7.- México y las Organizaciones Fitosanitarias a Nivel Internacional.....	59
8.- Inspección Fitosanitaria Internacional a Productos Agrícolas de Importación y Exportación.....	66
8.1.- Autoridad Responsable.....	66
8.2.- DGIIFZ.....	67
8.3.- Aduana.....	68
8.3.1.- Importación.....	69
8.3.1.A.- Documentos Oficiales para la Importación.....	69
1.- Solicitud de Autorización Fitosanitaria.....	71
2.- Autorización Fitosanitaria.....	73
3.- Certificado Fitosanitario Internacional.....	76
4.- Certificado de Origen.....	78
5.- Certificado de Tratamiento.....	79
6.- Remisión de Muestras para Laboratorio.....	81
7.- Acta de Retención.....	82
8.- Certificado de Importación.....	83
9.- Guía de Movilización.....	84
10.- Formato de Custodia-Cuarentena.....	85
11.- Acta de Rechazo.....	86
12.- Acta de Decomiso.....	88
13.- Acta de Destrucción.....	88
8.3.1.B.- Diagrama del Proceso de Importación de Productos Agrícolas.....	90
8.3.1.C.- Inspección Fitosanitaria a Productos Agrícolas de Importación.....	91
8.3.1.C.1.- Revisión de Documentos.....	91
8.3.1.C.2.- Inspección Ocular.....	95

8.3.2.- Exportación.....	99
8.3.2.A.- Documentos Oficiales para la Exportación..	100
1.- Solicitud de Autorización Fitosanitaria..	100
2.- Autorización Fitosanitaria.....	100
3.- Certificado Fitosanitario Internacional..	101
4.- Certificado de Origen.....	102
5.- Certificado de Tratamiento.....	102
6.- Guía de Movilización.....	103
8.3.2.B.- Inspección a Productos de Exportación en el Lugar de Origen.....	103
8.3.2.C.- Inspección a Productos de Exportación en la Aduana de Salida.....	104
8.3.2.C.1.- Revisión de Documentos.....	104
8.3.2.C.2.- Inspección Ocular.....	105
8.4.- Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario.....	106
8.5.- Inspección Fitosanitaria en la Sala "E" de Llegadas Internacionales.....	109
8.6.- Procesamiento de la Información.....	111
9.- Discusión.....	112
10.- Conclusiones.....	115
11.- Recomendaciones.....	116
12.- Bibliografía.....	117
13.- Anexos.....	125

1.- RESUMEN

En este trabajo se estudió la normatividad mexicana en materia de Sanidad Vegetal, que en su conjunto forman lo que es el Control Legal en México. La regulación fitosanitaria del Control Legal tiene su fundamento en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y el Reglamento de la misma Ley, de los cuales se originan las cuarentenas exteriores; los mencionados ordenamientos legales se estudiaron en relación al proceso de importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos reafirmando lo enunciado en dichos ordenamientos con circulares, oficios, manuales, etc. relativos al tema de sanidad vegetal.

Se trató la participación de México en las organizaciones que promueven la fitosanidad a nivel internacional y la utilidad de las reuniones binacionales para establecer los requisitos fitosanitarios, tendientes a evitar la dispersión de plagas y/o enfermedades.

Se describió el proceso de importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos y se analizaron los documentos oficiales involucrados en este proceso. Se incluyeron también las actividades que se realizan en el Laboratorio de Diagnóstico Fitosanitario y en la Sala "E" de llegadas internacionales, todo esto dentro del Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

2.- INTRODUCCION

Como sabemos, es necesario tener buenas condiciones fitosanitarias en los cultivos para poder obtener su máxima producción. También sabemos que un gran porcentaje de esa producción se pierde en los almacenes, debido a plagas y/o enfermedades. En este sentido, las plagas y/o enfermedades exóticas han sido causantes de las epifitias e infestaciones de mayor impacto económico, afectando al cultivo en pie y a los productos y subproductos agrícolas almacenados. Por tal motivo es importante evitar la introducción de ellos a nuestro país.

Para prevenir su difusión y especialmente su introducción por puertos, aeropuertos y fronteras nacionales, en un marco universal, los gobiernos interesados en combinar esfuerzos a nivel internacional se comprometieron a adoptar las medidas legislativas, administrativas y técnicas para tal fin. Aunque estas disposiciones se aplican principalmente a plagas de cuarentena relacionadas con el comercio internacional y que tienen gran importancia económica, no descarta a toda forma de vida vegetal o animal, a todo agente patógeno, dañino o potencialmente dañino para las plantas y los productos y subproductos vegetales e incluso se pueden aplicar a los lugares de almacenamiento, vehículos, contenedores y cualquier otro objeto o material capaz de hospedar o propagar plagas y/o enfermedades de plantas, en particular cuando medie el transporte internacional (Anónimo 1, 1993).

El constante incremento del tránsito del hombre a diferentes regiones, países y continentes obedece sin duda alguna a su imperiosa necesidad de allegarse alimentos. En este continuo movimiento el hombre se convierte en el principal vector, portador y diseminador de problemas sanitarios que afectan a la producción agropecuaria y forestal. Así, el intercambio comercial ha resuelto en alguna forma las necesidades de abastecimiento de alimentos en aquellos países cuya producción no crece al mismo ritmo que la demanda. Paradójicamente, esta actividad ha creado situaciones de grave peligro a los países consumidores, ya que en forma paralela importa junto con las mercancías problemas exóticos que se movilizan de un país a otro y causan serios daños a la economía agrícola de esos países. Lo anterior obligó a los gobiernos a crear programas de protección fitosanitaria (Arenas, 1972).

Los programas de protección fitosanitaria mencionados se basan en el Control Legal. Nuestro país ha implementado una serie de ordenamientos legales que tienen como objetivo evitar la diseminación y principalmente la introducción de plagas y/o enfermedades exóticas de importancia económica.

Por otro lado, en base a una breve encuesta realizada entre profesores del área de Sanidad Vegetal y alumnos de los últimos semestres del área de Agroecosistemas de la carrera de Ingeniería Agrícola, en forma general se observó una deficiencia en el conocimiento de lo que es el Control Legal y su aplicación práctica, por lo cual éste trabajo está orientado a reforzar la enseñanza en

las aulas de lo que es éste tipo de control, como un elemento de consulta, en el rubro de la importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos.

El presente trabajo se desarrolló en las instalaciones de la Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional del Aeropuerto "Benito Juárez" de la Cd. de México, ubicada en la Aduana de Carga; la Inspectoría cuenta con un laboratorio de diagnóstico fitosanitario, ubicado en el Hangar 25 de la Zona "A" de Hangares y con un módulo de inspección permanente en la Sala "E" de llegadas internacionales. El trabajo abarcó los periodos comprendidos entre abril y octubre de 1993, para recopilación de datos y reseñas de experiencias laborales y de noviembre de 1993 a abril de 1994 para revisión de bibliografía especializada y estructuración del trabajo escrito.

3.- OBJETIVOS

1.- Realizar un compendio y síntesis de los ordenamientos legales que conforman la normatividad mexicana en materia de Sanidad Vegetal, en el rubro de importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos.

2.- Describir sistemáticamente el proceso de inspección fitosanitaria internacional a vegetales, sus productos y sus subproductos de importación y exportación para contemplar de manera práctica la aplicación de la normatividad mexicana en materia de Sanidad Vegetal.

4.- REVISION BIBLIOGRAFICA

Se entiende como Control Legal la aplicación de leyes federales y estatales que regulan las condiciones fitosanitarias bajo las cuales deben moverse ciertos cultivos, sus productos y sus subproductos entre estados y países participantes en su comercialización, con el fin de prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades (Agrios, 1989 y Anónimo 3, 1991).

Dentro del contexto del manejo integrado de plagas en cultivos agrícolas, el Control Legal es importante. Este tipo de control se refiere a la aplicación de la legislación fitosanitaria, con el objetivo primordial de evitar la introducción y dispersión de plagas de importancia cuarentenaria a través de la movilización de productos agrícolas (Anónimo 7, 1991).

El concepto de Control Legal se introdujo a México en 1900, al fundarse la Comisión de Parasitología, que estableció los procedimientos obligatorios para evitar la introducción al país de parásitos extranjeros, así también para no exportar productos nacionales infestados. Así mismo, propone el establecimiento de leyes protectoras de enemigos naturales de las plagas y la importación de animales y vegetales útiles en el control biológico (Riquelme, 1943 citado por Coronado, 1981).

El término "cuarentena" proviene del latín "quarantum" y significa cuarenta. Dentro del Control Legal es un ordenamiento que regula, restringe o prohíbe la movilización y/o comercialización de vegetales, sus productos y sus subproductos con el propósito de prevenir, retardar o limitar la introducción o dispersión de plagas y/o enfermedades de áreas o países afectadas a otros donde se sabe que no existen (Berg, 1989, Arrenchú, 1993 y Anónimo 4, 1994).

Una cuarentena es el aislamiento de un embarque o lote de mercancías con el propósito de mantenerlos en observación, análisis o pruebas de diagnóstico para determinar la posible presencia de agentes biológicos nocivos para los animales y vegetales (Anónimo 2, 1993).

La acción perjudicial de plagas y enfermedades vegetales introducidas y desarrolladas en áreas libres, ha quedado de manifiesto a través de la historia en muchas partes del mundo y en zonas agrícolas de nuestro país, ocasionando severos trastornos a la agricultura, cuantiosas pérdidas económicas, cambios de cultivo y la emigración humana a otros lugares, entre otras consecuencias, pese a los esfuerzos realizados para evitar su introducción y dispersión en algunos casos (Anónimo 3, 1991).

Ante tantos problemas sanitarios que afectaban la vida humana, comenzaron a establecerse disposiciones cuarentenarias para enfermedades y plagas de los vegetales a partir de la última mitad del siglo XIX y comienzos del XX. Las catástrofes ocurridas en Europa

a finales del siglo XIX contribuyeron en el establecimiento de esas medidas protectoras (Berg, 1989).

El tizón tardío de la papa destruyó este cultivo en Irlanda en 1845, ocasionando la muerte de cientos de millares de personas por hambre y la emigración de más de un millón y medio de irlandeses a los Estados Unidos. Este problema despertó el interés entre los científicos por conocer la causa de la enfermedad, lográndose en 1857 y 1861 por Speersshneider y De Bary respectivamente, quienes comprobaron que el hongo *Phytophthora infestans* era el causante de la enfermedad (Islas, 1984 y Agrios, 1989).

Se registra también la epidemia provocada por la mancha café del arroz, provocada por *Helminthosporium orizae* que causó la gran hambruna de los habitantes de Bengala en 1943, dando como resultado la muerte de más de un millón de personas (Garcia, 1989 y Agrios, 1989).

En 1911 se introdujo a nuestro país el gusano rosado del algodón *Pectinophora gossypiella* en semilla procedente de Egipto, material que se sembró en Nuevo León, donde se desarrolló el problema, pasando después a la Comarca Lagunera y de ahí a otras partes del país y de Estados Unidos, originando severos daños y cuantiosas pérdidas en el cultivo. Por ello se establecieron medidas rigurosas para su eliminación, en un intento por proteger la industria algodonera norteamericana (Coronado, 1981).

La broca del café *Hypothenemus hampei* está presente en El Salvador, Guyana, Honduras, Brasil, Colombia, Perú, Surinam, Jamaica, Ecuador y Guatemala. En este último país fue reportada en el Departamento de Suchitepequez en mayo de 1972 y no obstante las disposiciones cuarentenarias establecidas para evitar su introducción a México, fue comprobada su presencia en el Ejido Mixcum del Municipio de Cacaohatan, Chiapas en 1976, reportándose actualmente en áreas limitadas de los estados de Chiapas y Oaxaca, de donde debe evitarse su dispersión a otras áreas productoras de café (Coronado, 1981 y Anónimo 3, 1991).

Desde su introducción a Brasil en 1970, la roya anaranjada del café *Hemileia vastatrix* se ha dispersado a Belice, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Haití, Jamaica, República Dominicana, Puerto Rico, Nicaragua, Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú, Colombia, Ecuador y Venezuela. En México, la roya del cafeto se detectó el 12 de julio de 1981 en la Fracción San Agustín Jitotol, Ejido Felipe Carrillo Puerto, Tapachula, Chiapas de donde se ha diseminado a la mayor parte de las zonas cafetaleras del país, sin embargo y para fortuna de nuestra industria cafetalera, solo está presente la raza no. 2 de 34 identificadas en el mundo y cuya introducción a nuestro país debe evitarse (Anónimo 3, 1991 y Regalado, 1989).

La roya anaranjada del café *Hemileia vastatrix* causa pérdidas hasta de un 90% de la producción, en tanto que la broca del grano del café *Hypothenemus hampei* causa pérdidas hasta de un 80% de

la producción. Ahora bien, el café representada el 35% del total de las exportaciones agrícolas y el 2.4% de las exportaciones totales de México, por lo que los principales problemas fitosanitarios en nuestro país son la roya anaranjada y la broca del grano del café (Regalado, 1993).

La sigatoka negra del plátano, causada por *Mycosphaerella fijiensis* var. *difformis* en su fase sexual o *Cercospora fijiensis* var. *difformis* en su fase asexual, se encuentra ampliamente distribuida en las islas del Pacífico: Fiji, Tonga, Samoa, Islas Cook, Niue, Salomón, Papúa, Nueva Guinea y Taiwan. Fue reportada en Zambia en 1973 y en Gabón en 1980 sin que hasta la fecha se reporten nuevos brotes en Africa. En lo que respecta al continente Americano, fue reportada por primera vez en Honduras en 1973, en Belice en 1977, en el Valle de Montagua en Guatemala a comienzos de 1977; en la zona de Santa Clara, en la meseta central de Costa Rica en 1979; en Chinandega, Nicaragua en 1979; en Colombia, Panamá y México en 1981 y finalmente en Ecuador en 1987. En México se encuentra presente en Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz, afectando una superficie de 30,238 has., que equivalen al 40% del total nacional, lo que representa una disminución de la producción de 372,252 ton., con una pérdida económica anual de aproximadamente 3,150 millones de viejos pesos (Robles et al, 1988).

Por su parte el gobierno mexicano esta realizando desde 1979 actividades especiales de prevención contra la mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata*, para lograr su erradicación y

mantener una barrera biológica; estas actividades han dado como resultado el dominio de la técnica del insecto estéril, que ha de utilizarse junto con otras medidas de control, en la Campaña Nacional Contra las Moscas de la Fruta de Importancia Económica, incluyendo procedimientos cuarentenarios para evitar la introducción de otras moscas de la fruta no existentes en México (Anónimo 5, 1971).

Como referencia de los principales problemas fitosanitarios exóticos, que no existen en nuestro país gracias a una eficiente labor fitocuarentenaria, que ha evitado su introducción, se mencionan los siguientes:

El gorgojo khapra *Trogoderma granarium* es originario de Pakistán e infesta granos, harinas, semillas, salvado, malta, cereales, nueces, frutas deshidratadas, follaje fresco, bulbos vegetales, costales, leche en polvo, galletas, panes, maderas, sangre seca, etc. teniendo preferencia por los granos quebrados. Dentro de las medidas de control legal establecidas por nuestro país, se tiene prohibida la introducción de granos procedentes de Afganistán, Alemania, Argelia, Bangladesh, Burquina Faso, Birmania, China (Taiwan), Chipre, Egipto, India, Inglaterra, Irán, Irak, Israel, Libia, Mali, Mauritania, Marruecos, Niger, Nigeria, Pakistán, Arabia Saudita, Senegal, Corea del Sur, Sri Lanka, Sudán, Siria, Túnez, Turquía y Alto Volta, quienes reconocen tener esta plaga, sin embargo, se sabe que existe también en Australia, Baluchistan, Burma, Dinamarca, Francia, Holanda, Islas Filipinas, Japón, Kenia, Madagascar, Malaya, Miasalandia, Rusia, Sudan Anglo-Egipcio,

Tanganica y Uganda (Diario Oficial de la Federación, 1966 y Circulares 44 y 58 DGSV, 1971).

La mosca oriental de la fruta *Bacthrocera dorsalis*, es originaria del sudeste asiático y ocasiona infestaciones del 50 al 80% en alrededor de 150 clases de frutales y hortalizas, entre ellas pera, chabacano, durazno, higo, mango, cítricos, ciruela, cereza, manzana, guayaba, papaya, jitomate, aguacate, café y plátano. Su distribución abarca Burma, China, India, Tailandia, Vietnam, Indonesia, Malasia, Pakistán, Islas Bonin, Islas Filipinas, Islas Pinkyu, Sri Lanka y E.U. (Hawaii, Florida y California), (Ramos, 1975).

La palomilla de los frutales *Grafolita molesta* es una plaga de importancia cuarentenaria, registrada principalmente en la región Este y escasamente en el Oeste de Estados Unidos. Fue detectada hace poco en la frontera norte, lo que obligó a nuestro país a prohibir con fecha 2 de diciembre de 1991, la importación de fruta fresca de ciruela, chabacano, nectarina, pera, durazno, membrillo y cereza por ser hospederas de esta plaga, en tanto no quedara bien determinado un proceso de certificación de la fitosanidad de estos productos con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. Posteriormente en julio de 1992, la Dirección General de Sanidad Vegetal comunicó en forma oficial a las dependencias fitocuantenarias, los requisitos fitosanitarios para la importación de duraznos y nectarinas de los Estados Unidos, especificando que estas frutas no deben proceder de

los Condados de Santa Clara o Los Angeles del estado de California
(Circulares 34 y 41 DGSV, 1992).

5.- METODOLOGIA

Como primer punto de este trabajo, se analizó la normatividad mexicana que rige a la Sanidad Vegetal en el rubro de importación y exportación de vegetales, productos y subproductos en nuestro país, como son la Ley Federal de Sanidad Vegetal, el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Cuarentenas Exteriores vigentes, Circulares, Oficios, etc. relativos al mismo tema. El segundo punto fue el análisis de los requisitos fitosanitarios que se deben cumplir para la importación y exportación de vegetales, productos y subproductos, haciendo una breve descripción de cada uno de los certificados y documentos oficiales necesarios para cumplir con dichos requisitos. Finalmente se desarrolló el tercer punto que corresponde a la descripción y análisis del proceso de inspección fitosanitaria internacional, que comprende tres áreas: aduana de carga, laboratorio y sala "E" de llegadas internacionales.

En la aduana de carga se dio la revisión de la documentación fitosanitaria y la inspección de los productos y subproductos agrícolas, tanto de importación como de exportación; así mismo se extiende la documentación oficial solicitada por importadores y exportadores, que certifican que se cumple con la normatividad mexicana, en cuanto a Sanidad Vegetal o que se cumple con los requisitos solicitados por los países que importan productos mexicanos, también en materia de Sanidad Vegetal, de acuerdo a convenios realizados entre nuestro país y el país importador o de

acuerdo a convenios internacionales, que son de observancia obligatoria para los países miembros, como es el caso de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria auspiciado por la FAO en 1951.

En el laboratorio de diagnóstico fitosanitario se analizaron muestras de vegetales de importación y exportación, tomadas en la aduana, así como muestras de los decomisos llevados a cabo en la sala "E" de llegadas internacionales. Aquí se llevaron a cabo los tratamientos cuarentenarios para los productos que así lo requirieron, aunque también fueron tratados los productos que fueron sospechosos de tener plagas o enfermedades, aunque no tuvieran el requisito de tratamiento cuarentenario.

En la sala "E" de llegadas internacionales se llevaron a cabo los decomisos de todos los productos de origen vegetal en estado natural o en estado que no garantiza la sanidad del producto, como son los deshidratados, molidos, a granel y otros más, manteniéndose la inspección las 24 hrs. del día de todos los días del año debido a las características del aeropuerto. La inspección esta dirigida contra el equipaje sospechoso: bolsas de plástico y papel, cajas de cartón, hieleras, etc.; en esta área es importante el trabajo que en conjunto realizan los inspectores fitosanitarios con los verificadores pertenecientes a la Administración General de Aduanas, el cual nos apoya cuando detectan productos agrícolas en las petacas y maletas de los pasajeros.

Como materiales primordiales en este trabajo se tuvieron la bibliografía especializada relativa al tema de sanidad vegetal y documentos oficiales (oficios, circulares, manuales, cuarentenas, etc.) relativos al mismo tema. También se usó material de laboratorio propio de la fitopatología, para análisis de las muestras, así como productos químicos para la aplicación de tratamientos cuarentenarios y fumigaciones en general.

6.- NORMATIVIDAD MEXICANA PARA LA SANIDAD VEGETAL

La normatividad mexicana para la sanidad vegetal, es el conjunto de leyes, reglamentos, cuarentenas, normas oficiales, etc. expedidas por la SARH para promover la fitosanidad en todos los ámbitos de su aplicación. Particularmente para éste trabajo, se analizó dicha normatividad en el rubro de importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos, los cuales se mencionan a continuación.

6.1- LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

La Ley Federal de Sanidad Vegetal es el elemento primordial que promueve la fitosanidad en México, no solo en el aspecto de importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos; tiene atributos para la formulación y ejecución de cuarentenas interiores y exteriores, campañas fitosanitarias, regulación de la movilización de productos, certificación, verificación e inspección de los mismos; así mismo, sienta las bases de la cooperación interinstitucional, de la formación de comités locales y estatales y del Consejo Nacional Consultivo, todos ellos, de igual manera, promoviendo la fitosanidad; también estipula las sanciones administrativas a que se hacen acreedores los infractores de la misma Ley y de su Reglamento. Tiene muchas otras atribuciones que no se estudiaron por no ser objetivo del presente trabajo. Los

siguientes son los artículos de esta Ley que regulan la importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos.

Esta Ley fue expedida el 20 de diciembre de 1993 y publicada el 5 de enero de 1994, entrando en vigor un día después de su publicación (art. 19 transitorio).

Esta Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y promover la sanidad vegetal. Sus disposiciones son de orden público e interés social (art. 19). Tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones fitosanitarias; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos y subproductos; así mismo, establecer medidas fitosanitarias (art. 29).

La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la SARH (art. 69), y dentro de sus atribuciones en materia de sanidad vegetal están la de promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones fitosanitarias; proponer al titular del Ejecutivo Federal la formulación o la adhesión a los tratados internacionales que en materia de sanidad vegetal sean de interés para el país, así como suscribir los acuerdos interinstitucionales que sean necesarios para lograr la armonización internacional de las medidas fitosanitarias (art. 79 fracc. III y IV).

En el ámbito de su competencia, esta Ley formula, aplica y expide las disposiciones y medidas fitosanitarias necesarias, certificando, verificando e inspeccionando su cumplimiento; previene la introducción al país de plagas que afectan a los vegetales y ejerce el control fitosanitario en la importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos; establece y aplica las cuarentenas de vegetales, sus productos y sus subproductos; puede ordenar la retención, disposición o destrucción de los mismos, así como de sus empaques y embalajes (art. 79 fracc. XIII, XVIII, XX y XXI).

Instrumenta, organiza y opera el servicio oficial de seguridad fitosanitaria en los aeropuertos, puertos y fronteras, actuando en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual apoya a la SARH para que, dentro de sus atribuciones, vigile el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias aplicables en la importación y exportación de vegetales (art. 79 fracc. XXVIII y 99).

Establece que las dependencias y entidades de la administración pública deberán coordinar sus actividades con la SARH cuando tengan relación con la materia de sanidad vegetal (art. 80).

La SARH debe recibir el apoyo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que por medio de sus representantes diplomáticos y consulares le informa sobre la existencia de plagas de los vegetales en el extranjero, las regiones afectadas, las medidas

fitosanitarias aplicadas para combatir las y sobre los resultados que se han obtenido (art. 11).

Dentro de lo que es el tráfico internacional de vegetales, establece medidas fitosanitarias que tienen el objeto de prevenir, confinar, excluir, combatir o erradicar las plagas que afectan a los vegetales, sus productos y sus subproductos. Las medidas fitosanitarias se determinan en normas oficiales que tienen finalidades, entre otras, de establecer los requisitos fitosanitarios y las especificaciones, criterios y procedimientos para determinar la calidad fitosanitaria de los vegetales; establecen requisitos fitosanitarios para controlar la movilización, importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales y equipos susceptibles de ser portadores de plagas, así como de agentes patogénicos; establecen requisitos fitosanitarios para transportar y empacar vegetales, sus productos y sus subproductos que impliquen un riesgo fitosanitario; establecen las bases para retener, disponer o destruir vegetales, sus productos y sus subproductos, empaques y embalajes, cuando sean portadores o puedan diseminar plagas que los afecten. Como medidas fitosanitarias también se tienen las cuarentenas y los mecanismos para vigilar su cumplimiento. También las normas oficiales establecen los requisitos fitosanitarios para la determinación de exigencias y condiciones fitosanitarias mínimas que deberá reunir la importación de vegetales, sus productos y sus subproductos, cuando el riesgo fitosanitario o la situación concreta a prevenirse no este contemplada en una norma oficial específica, así como las

características de los tratamientos para el saneamiento, desinfección y desinfestación de vegetales, sus productos y sus subproductos, instalaciones, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipo, embalajes, envases y contenedores (art. 19 fracc. I incisos d, e, g, i, III a V).

Específicamente en lo referente a importación, establece que queda sujeta a control mediante la expedición de certificado fitosanitario la importación de vegetales, productos, subproductos, insumos, equipos, vehículos y embalajes que sean susceptibles de ser portadores de plagas o enfermedades. Dicha importación estará regida por normas oficiales y disposiciones fitosanitarias y el importador comprobará en el punto de inspección de entrada, que cumple con la norma oficial que debe aplicarse. Cuando la norma oficial establece que el producto debe verificarse en el lugar de origen, este se realizará a costa del interesado. Los productos que estén exceptuados de certificado fitosanitario, deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas oficiales aplicables en situaciones generales, como es la inspección ocular (art. 23, 24 y 25).

Los productos que impliquen alto riesgo fitosanitario, como son los de cuarentena parcial, solo podrán importarse por algunos puntos previamente seleccionados, en acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (art. 26). El incumplimiento de los artículos 23, 24, 25 y 26 de esta Ley motivará a que la mercancía sea

regresada a su lugar de origen o en su defecto sea incinerada con cargo de los gastos al propietario o importador (art. 30). Si la mercancía no es de alto riesgo, el importador debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las normas oficiales aplicables en situaciones generales, esto es, que deberá realizar el tratamiento o acondicionamiento de las mercancías objeto de la importación, cubriendo los gastos (art. 24 y 30).

En lo referente a la exportación de vegetales, productos y subproductos y cualquier material o equipo que implique un riesgo fitosanitario, una vez que comprueben el cumplimiento de la norma oficial aplicable, podrán solicitar el correspondiente certificado fitosanitario. La información que contendrán los certificados fitosanitarios y los supuestos a que se sujetará su expedición, se precisan en el Reglamento de esta Ley y en las normas oficiales respectivas a ese caso (art. 27 y 28).

Es responsabilidad del interesado que se cumplan con las disposiciones fitosanitarias para la importación y posterior movilización de sus productos y, cuando sea el caso, que exista el certificado fitosanitario correspondiente (art. 29).

La SARH expedirá las normas oficiales que establezcan las cuarentenas fitosanitarias que sean necesarias. Estas normas oficiales que establezcan las cuarentenas, además de fijar las medidas fitosanitarias a aplicarse, deberán determinar el objetivo de la cuarentena, la plaga cuarentenaria que justifica su

establecimiento, el ámbito territorial de aplicación y los vegetales, productos, subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales o equipos sujetos a cuarentena (art. 31 y 34). Estas normas oficiales también determinan los requisitos y medidas fitosanitarias que deberán cumplirse para movilizar a zonas libres todas esas mercancías (art. 35). Si la movilización implica un riesgo fitosanitario, se pueden revocar los certificados respectivos y aplicar las medidas fitosanitarias que crea convenientes.

La Secretaría está facultada para certificar que los vegetales, productos, subproductos e implementos de importación y exportación cumplan con las disposiciones y procedimientos previstos en esta Ley en estudio, su Reglamento y las normas oficiales correspondientes (art. 51). Así mismo podrá verificar e inspeccionar en cualquier tiempo y lugar, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias, mediante la inspección a los vehículos de transporte y embalajes en los que se movilicen, importen o exporten y se contengan vegetales, productos y subproductos y maquinaria agrícola y forestal o partes de esta (art. 54 fracc. III). Los resultados de las verificaciones o de los actos de inspección que realice la Secretaría se asentarán en dictámenes o actas respectivamente.

La Secretaría, aleatoriamente, podrá verificar e inspeccionar toda mercancía que cuente con certificado fitosanitario, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las normas oficiales aplicables, estando facultada para suspender o revocar en cualquier tiempo y lugar y sin responsabilidad alguna, los certificados

fitosanitarios que se hayan expedido y para aplicar las medidas fitosanitarias necesarias, cuando se detecte la existencia de algún riesgo fitosanitario superviviente (art. 55). Cuando el dictamen de una verificación determine la existencia de riesgos fitosanitarios o probables infracciones a las disposiciones fitosanitarias, el responsable del dictamen lo presentará a la Secretaría, quien realizará la inspección respectiva. Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción a las disposiciones fitosanitarias, la Secretaría ordenará la imposición de las sanciones administrativas causadas y la aplicación de las medidas fitosanitarias necesarias (art. 57).

La Secretaría contará con los puntos de inspección fitosanitaria internacional necesarios para asegurar el nivel de protección fitosanitaria apropiado. Los mencionados puntos de inspección son los instalados en aeropuertos internacionales, puertos y fronteras; aquellos que se ubiquen en territorio extranjero, de acuerdo con tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales que suscriba la Secretaría y otros que por excepción fije en base al análisis de riesgo fitosanitario (art. 58 fracc. I a III).

Ante el riesgo de una plaga, la Secretaría estará facultada para realizar la toma de muestras necesarias del lote o del vehículo de transporte, los cuales quedarán bajo la guarda, custodia y responsabilidad de su propietario en el lugar que él designe o en su defecto, en el que determine la Secretaría, quedando prohibida su movilización o comercialización hasta en tanto se compruebe su

inocuidad y de comprobarse la presencia de una plaga que afecte a la sanidad de los vegetales, la Secretaría procederá en los términos del primer párrafo del artículo 30 (art. 60).

La Secretaría sanciona las faltas e incumplimientos a esta Ley con infracciones administrativas (art. 65) y las relacionadas a la importación y exportación se mencionan a continuación:

- Incumplir a lo establecido en las normas oficiales se sanciona con multa de 50 a 20,000 salarios.
- Movilizar, importar o exportar productos vegetales e insumos sujetos a control fitosanitario, sin contar con su respectivo certificado amerita multa de 2,000 a 20,000 salarios.
- Incumplir con el art. 29 de esta Ley en cuyo caso se impondrá multa de 2,000 a 15,000 salarios.
- Incumplir con las disposiciones fitosanitarias a que se refiere el art. 30 en cuyo caso se impondrá multa de 200 a 20,000 salarios.

Lo anterior se encuentra asentado en el art. 66 fracc. I a IV.

El artículo 2º transitorio establece la derogación de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Vitivinícola, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1974 y el 25 de marzo de 1943 respectivamente, confirmando que en tanto no se expidan las disposiciones correspondientes, continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a

esta Ley, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.

6.2.- REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL

Primero que nada, se hace la aclaración que este ordenamiento legal reglamentaba originalmente a la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. Al ser derogada ésta por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y según el artículo 29 transitorio de ésta última, este reglamento seguirá en vigencia y aplicación en lo que no se oponga a la nueva Ley, reglamentándola, hasta en tanto no se emita el nuevo ordenamiento legal que la regule.

A través de este reglamento se aplican los principios contenidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Todos los preceptos de la Ley se deben apegar al Reglamento para su aplicación (Anónimo 8, 1980).

Este ordenamiento trata de una forma objetiva, detallada y práctica todos los supuestos a que se refiere la Ley, indicando claramente las facultades de los inspectores implicados en el proceso de importación y exportación de vegetales, productos y subproductos y los requisitos a cumplirse por parte de los importadores y exportadores, que es el tema del presente estudio.

Los artículos más importantes de este Reglamento en el rubro de importación y exportación de productos agrícolas son los que se describen a continuación.

Este reglamento fue expedido el 31 de diciembre de 1979 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1980, entrando en vigor al día siguiente de su publicación (art. 19 transitorio).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, que en lo sucesivo se denominará LFSV, en su artículo 69, las medidas generales o específicas que se requieren para la prevención, control, erradicación y extinción de plagas y enfermedades de los vegetales, corresponde aplicarlas a la SARH a la que en lo subsecuente se le denominará la Secretaría (art. 19).

La Secretaría propondrá al Ejecutivo Federal la conveniencia de celebrar convenios o tratados, así como solicitar por los conductos correspondientes, colaboración internacional en la materia de sanidad vegetal, según el art. 79 fracc. III y IV de la LFSV (art. 49). La Secretaría aplicará las medidas de seguridad fitosanitaria que determine el Ejecutivo Federal y aquellas que dentro de la esfera de su competencia le corresponda determinar (art. 59), y dictará las medidas pertinentes y establecerá los medios de control fitosanitario necesarios, tendientes a evitar la introducción y propagación de plagas y enfermedades de los vegetales, según el art. 79 fracc. XIII, XVIII, XX y XXI de la LFSV (art. 79).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se coordinará con la Secretaría para vigilar la importación de vegetales e insumos que representen riesgos de producción de plagas y enfermedades, ya sea que estos se traten de introducir por puertos, aeropuertos y fronteras con tráfico internacional o de tráfico local, cuando accidentalmente se manejen vegetales y otros materiales procedentes del exterior, según el art. 7º fracc. XXVIII y 9º de la LFSV (art. 13 fracc. I a V).

La Secretaría establecerá, en los lugares apropiados, los laboratorios que juzgue necesarios para la cría, cultivo, multiplicación y liberación posterior, de especies destinadas al desarrollo de programas de Control Biológico (art. 15 fracc. II).

La Secretaría en casos de gravedad por la presencia de alguna enfitia, epifitia o plaga que ponga en peligro la economía de la Nación procederá a expedir o derogar en su caso, las disposiciones administrativas que procedan y a señalar y divulgar los peligros que representa y la obligación de todo ciudadano de colaborar en su erradicación y control, en particular los ciudadanos directamente afectados, según el art. 19 fracc. I incisos d, e, g, i, III a V de la LFSV (art. 16 fracc. I y II).

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores instruya a sus representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero, para que recaben información sobre aparición de plagas y enfermedades, dispersión de éstas a nuevas áreas, medidas

cuarentenarias o cualquiera otras de carácter legal, adoptadas por el o los países afectados y los métodos de combate empleados y resultados obtenidos; sustancias químicas utilizadas, señalando la dosificación y eficiencia; equipos de aplicación utilizados; enemigos naturales empleados; medidas prácticas de control utilizadas y nuevos métodos de control puestos en práctica. Reforzar la información con el envío de folletos y toda clase de literatura disponible, según el art. 11 de la LFSV (art. 18 fracc. I a III , IV incisos a, b, c, d y e y V).

La Secretaría de Relaciones Exteriores turnará oportunamente a la Secretaría la información a que se refiere el art. 18 de este Reglamento. Cuando la presencia o la amenaza de alguna plaga o enfermedad lo amerite, la Secretaría propondrá al Ejecutivo Federal la celebración de convenios internacionales y la autorización correspondiente, para formar parte de las comisiones mixtas internacionales, a fin de realizar campañas de beneficio común con otros países, intercambiar información, participar con recursos, colaborando en la elaboración de programas que tengan como finalidad la erradicación o para evitar o retrasar la dispersión de ese fitopatógeno a los países no afectados, según el art. 79 de la LFSV (artículos 49, 22 fracc. I a VI y 61 fracc. VIII).

De acuerdo con los artículos 31 y 34 de la LFSV, la Secretaría está facultada para dictar cuarentenas exteriores contra plagas y enfermedades que existan en otros países y cuya introducción

a México, constituye un serio peligro para la agricultura y los bosques (art. 41 fracc. II).

Para una mejor aplicación de las medidas de seguridad en materia de Sanidad Vegetal, la Secretaría procederá a establecer y atender los Centros Cuarentenarios de Introducción de Plantas (ahora se les denomina Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional), designando a profesionales altamente especializados en la materia y personal auxiliar adiestrado. Estos Centros (Inspectorías) no podrán ser concesionados, según el artículo 79 fracc. XXVIII de la LFSV (artículos 42, 50 y 60).

Cuando la presencia de alguna plaga o enfermedad, endémica o introducida, pongan en peligro la economía de una zona, región o de todo el territorio nacional, la Secretaría podrá solicitar de las demás dependencias del Ejecutivo Federal, su cooperación para que no movilicen en sus transportes terrestres, aéreos o marítimos productos vegetales de una zona cuarentenada a otra del país y que no se autorice el tránsito o introducción a territorio nacional de frutas, plantas o partes de éstas, procedentes de otros países que puedan poner en peligro la agricultura o la silvicultura, de acuerdo al artículo 89 de la LFSV (art. 46 fracc. I y V).

La importación y exportación de vegetales, sus productos y subproductos, materiales diversos, aparatos y equipos para uso en trabajos fitosanitarios, además de los requisitos que establezcan otras disposiciones, deberán satisfacer las medidas fitosanitarias

que la Secretaría determine para impedir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades, según lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la LFSV (art. 51).

Para evitar la introducción y propagación de plagas y enfermedades, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerán las instalaciones que se requieren en puertos y aeropuertos internacionales y fronteras, fundamentándose en los artículos 7º fracc. XXVIII, 9º y 26 de la LFSV (art. 56).

La Secretaría, en materia de Sanidad Vegetal, esta facultada para controlar el traslado y movilización de vegetales, productos y subproductos y materiales que pueden ser portadores de especies perjudiciales, cuando estén consideradas en disposiciones legales de tipo cuarentenario y se desplacen fuera de la zona cuarentenada; cuando se movilicen hacia las zonas de protección establecidas en el país y cuando sea necesario evitar la dispersión de alguna plaga o enfermedad recién establecida en cualquier localidad del país. La Secretaría, en materia de Sanidad Vegetal, esta facultada para que en coordinación con las autoridades competentes lleve a cabo un control fitosanitario en la exportación e importación de vegetales, productos, subproductos y otros materiales que pueden ser portadores de plagas y enfermedades capaces de propagarse y de afectar a los vegetales, si son de cuarentena absoluta o parcial; si no están cuarentenados, pero proceden de países contra los que se hayan dictado disposiciones cuarentenarias o

se tengan noticias de la existencia en ellos de plagas y enfermedades peligrosas; si al ser inspeccionados en los lugares de entrada al país, se encuentran afectados por plagas o enfermedades o contaminados con materiales nocivos a la salud; el control fitosanitario de productos de exportación, consistirá en la inspección del producto para certificar su sanidad, supervisión del tratamiento que exija el país importador y expedición de los certificados de sanidad que se requieran, todo lo anterior con fundamento legal en el artículo 19 de la LFSV (art. 61 fracc. V incisos a, b y c y VI incisos a, b, c y e).

Las medidas que establezca la Secretaría para evitar la propagación de plagas y enfermedades tendrán el carácter de obligatorias y son de observancia general en todo el país, siendo estas medidas de orden público e interés social, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de la LFSV (art. 62).

Los tratamientos preventivos para evitar la introducción de plagas y enfermedades de los vegetales, consistirán en la desinfección por medio de sustancias químicas o esterilización por medio de calor de los materiales vegetales afectados; aplicación de plaguicidas líquidos o en polvo cuando estas sustancias resulten eficaces y no ofrezcan peligro para la salud humana, animal o vegetal, según el artículo 19 fracc. V (art. 64 fracc. I a V).

Como es de interés público la aplicación de las medidas relativas a desinfestación y desinfección de productos, medios de

transporte, almacenes, instalaciones industriales, locales, envases, etc., la Secretaría queda autorizada para proveer su aplicación inmediata y obligatoria (art. 62 y 71).

Se procederá a la destrucción de cultivos, siembras, plantas, empaques o semillas que constituyan peligro de propagación de plagas o enfermedades, cuando el dictamen emitido por los especialistas de la Secretaría lo recomiende en los siguientes casos:

Por la presencia de una nueva plaga o enfermedad que pueda perjudicar en alto grado a los cultivos, si no es posible aplicar métodos eficaces de combate que impidan su propagación.

Porque los vegetales sean portadores de plagas y enfermedades y resulte recomendable su destrucción, para eliminar cualquier riesgo grave desde el punto de vista fitosanitario.

Porque los empaques o envases estén contaminados.

Porque las semillas de importación o de producción nacional constituyan un peligro para la agricultura o la silvicultura, teniendo como base los artículos 79 fracc. XXI y 19 fracc. I inciso i de la LFSV (art. 72 fracc. I y III a V).

La Secretaría restringirá o prohibirá, según el caso, la venta de plantas o semillas que constituyan medios de propagación de plagas o enfermedades, para lo cual solicitará a la Secretaría de Comercio, prohíba la importación de plantas, material vegetativo utilizado en la multiplicación y semillas afectadas por agentes biológicos nocivos, que no existan en el país o que solamente se

hayan localizado en ciertas áreas donde se realiza su combate; las prohibiciones podrán ser generales o individuales debidamente fundadas, motivadas y comunicarlas a las personas físicas o morales o al público por medio de correo, telégrafo o cualquier otro medio de comunicación que permita en todo caso acreditar su recibo (art. 73 fracc. I y IV).

La Secretaría pondrá en práctica las medidas que en materia de fitosanidad sean recomendables, de conformidad con los avances de la ciencia y la tecnología, previa experimentación y comprobación de su eficiencia (art. 78).

Detectada que sea una plaga o enfermedad, la Secretaría procederá a establecer su diagnóstico específico, con objeto de precisar el método más adecuado para su control y fijar las áreas y condiciones de tratamiento (art. 80).

Los artículos 93 a 95 y 98 de este Reglamento se fundamentan legalmente en los artículos 22 a 26 y 28 a 30 de la LFSV. Los mencionados artículos de éste Reglamento se describen a continuación y son los que regulan el aspecto de importación:

Corresponde a la Secretaría de Comercio la expedición de los permisos de importación de vegetales, productos, subproductos y cualquier material que pueda ser portador de plagas y enfermedades de los mismos, los cuales deberán solicitarse por el interesado, independientemente de que deberán satisfacerse los requisitos

fitosanitarios que establezca la Secretaría, para lo cual se deben de proporcionar los nombres y domicilios completos del solicitante, del exportador y del productor; la cantidad y en que unidades de medida se mide el producto; su medio de transporte, puerto, aeropuerto o aduana fronteriza de entrada; finalmente su lugar de origen (art. 93 fracc. I a VII).

Para la introducción de los artículos aludidos arriba, la Secretaría exigirá que se satisfagan los requisitos de certificado de sanidad o en su defecto de fumigación, desinfección o cualquier otro tratamiento; certificado fitosanitario de origen, legalizado por el Cónsul Mexicano de la zona donde se cosechó el producto, inspección fitosanitaria en el puerto, aeropuerto o aduana fronteriza de entrada; también puede exigir el tratamiento de los materiales que se encuentran afectados, mediante el procedimiento que determine (art. 94 fracc. I a III).

La introducción de materiales provenientes de zonas de cuarentena parcial, deberán cumplir con la inspección en el puerto, aeropuerto o aduana fronteriza de entrada para conocer su estado sanitario; también deberá presentar el certificado de tratamiento, de fumigación, desinfección o cualquier otro que garantice el buen estado sanitario del material que se pretende introducir; en su defecto, se exigirán los tratamientos necesarios si el resultado de la inspección detecta la presencia de algún agente parasitario; finalmente, se debe presentar certificado fitosanitario de origen,

legalizado por el Cónsul Mexicano de la zona donde se cosechó el producto (art. 95 fracc. I a III).

La Secretaría negará la introducción a que se refieren los artículos 93, a 95 cuando compruebe que el certificado fitosanitario de origen no señale en forma precisa la localidad donde se produjo el material, que el material no esté libre de plagas y enfermedades; que el material venga envasado en recipientes o empaques usados o infestados, infectados o contaminados con sustancias perjudiciales; también puede negar la introducción porque el interesado proporcione datos falsos y/o no cumpla con los requisitos respectivos (art. 98 fracc. I a IV).

Los productos nacionales de exportación podrán ampararse, además de los documentos exigidos por otras Secretarías, con documentos que garanticen el buen estado fitosanitario al efectuar el embarque, los cuales serán expedidos por el personal autorizado por la Secretaría, previa práctica de la inspección que corresponda y verificar si el producto se encuentra libre de plagas y enfermedades, si es así se expedirá el certificado fitosanitario internacional si es requerido; si el producto requiere fumigación, esta se realizará en presencia del personal oficial autorizado por la Secretaría, el que expedirá un certificado en el que se señale el fumigante utilizado, la dosis y el tiempo de exposición del tratamiento; cuando el país importador exija algún tratamiento especial, este se efectuará en presencia del personal oficial autorizado por la Secretaría, el que expedirá el documento que certifique la

satisfacción del requisito exigido; el costo de la fumigación o de cualquier tratamiento, será cubierto por la persona física o moral que realice la exportación teniendo como base legal el artículo 27 de la LFSV (art. 103 fracc. I a IV).

Los artículos 109, 111, 114 y 118 del presente Reglamento y que tratan lo relativo a cuarentenas exteriores, se fundamentan en el artículo 19 fracc. III de la LFSV y son los que se describen a continuación:

A las cuarentenas que se dicten para proteger al país contra la introducción de plagas y enfermedades que existan en otros países se les asignará el nombre de cuarentenas exteriores y serán parciales o absolutas; en el primer caso, los materiales podrán introducirse si mediante la aplicación de algún tratamiento se puede eliminar el peligro y en el segundo caso, queda prohibida la introducción de los materiales cuarentenados, salvo en los casos previstos en el presente instrumento (art. 109).

Las estaciones cuarentenarias de desinfección y desinfestación para vegetales, sus productos, medios de transporte y empaque desarrollarán las siguientes actividades: inspección fitosanitaria de todos los productos que puedan ser portadores de plagas y enfermedades; revisión de los medios de transporte y empaques por el mismo caso, desinfección de los materiales y vehículos que una vez realizada la inspección y revisión, requieren de éste tratamiento; desinfección de vegetales, sus productos, medios

de transporte y empaques, cuando se requiera de éste tratamiento de acuerdo con la inspección que efectúe el personal técnico (art. 111 fracc. I a IV).

Las cuarentenas exteriores que se impongan contra vegetales y distintos materiales de origen extranjero que pueden ser portadores de plagas y enfermedades, deberán reunir los siguientes requisitos: determinar la existencia, en algún país o países, de plagas o enfermedades cuya introducción pueda ocasionar daños o severas pérdidas a la economía nacional; señalar los nombres vulgares y científicos de los agentes biológicos que dan lugar a la cuarentena; señalar los vegetales que pueden ser afectados, anotando, de ser posible, variedades susceptibles y tolerantes; señalar el carácter de la cuarentena; indicar los países afectados y enviar a los mismo por los conductos adecuados, la notificación correspondiente; finalmente, indicar los tratamientos que deberán satisfacer los productos de importación procedentes de los países sujetos a cuarentenas, cuando ésta sea de carácter parcial, en la inteligencia de que no se autorizará la introducción de materiales sujetos a cuarentena absoluta (art. 114 fracc. I a VI).

El régimen cuarentenario y las instrucciones y reglamentaciones vigentes en las zonas de control, zonas de protección y cordones fitosanitarios, son obligatorios para todas las personas y empresas que en forma directa o indirecta, tengan relación con la producción agrícola y forestal y la movilización de cosechas,

vegetales, maquinaria o cualquier material que constituya un riesgo fitosanitario (art. 118).

Las responsabilidades ejecutivas oficiales correspondientes a la dirección, planeación, programación y ejecución de las actividades relacionadas con la sanidad vegetal, estarán a cargo de profesionales altamente especializados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 79 fracc. XXVIII de la LFSV (art. 149).

Con fundamento en los artículos 22 y 23 de la LFSV, para el transporte y acarreo de vegetales, sus productos y materiales susceptibles de propagar especies nocivas, se observarán las disposiciones contenidas en las declaratorias de cuarentenas y programas aprobados para campañas específicas, para lo cual la Secretaría publicará listas de los que requieran guía o certificado de origen; estas listas se darán a conocer por los medios de comunicación apropiados (art. 158).

Para efectos del artículo 158 anotado arriba, la guía fitosanitaria será expedida en los casos que proceda, exclusivamente por el personal oficial de la Secretaría y deberá contener: nombre del vegetal y/o sus productos; el lugar donde se cosechó; la cantidad del material en ton., kg. o número de piezas; lugar de destino; nombre y domicilio del remitente; nombre y domicilio del destinatario; vehículo de transportación señalando número del vagón, placa del autotransporte, número de vuelo si se trata de aeronave y nombre de la embarcación en el caso de transportación marítima;

nombre y domicilio del conductor del vehículo, en el caso de autotransportes terrestres, exigiendo para ello su identificación; los documentos relativos a la importación y exportación se ajustarán a los requisitos previstos en los artículos 93 a 98, 103, 109, 111, 114 y 118 con sus fracciones tratados con anterioridad; finalmente, deberá contener el número de folio del recibo oficial del pago de los derechos por expedición de esos documentos. (art. 159).

Quando el vegetal o sus productos estén sujetos a cuarentena parcial y hayan sido sometidos a tratamientos a satisfacción del personal oficial, la guía sanitaria se sustituirá por una constancia en la que se anote la clase de tratamiento efectuado, indicando métodos y sustancias usados, tiempo de exposición y que con ello se ha eliminado el peligro, bajo la responsabilidad del empleado que otorgue el documento (art. 161).

La tierra procedente de áreas contaminadas con plagas del suelo o plagas sujetas a cuarentena, también deberá ser sometida al tratamiento adecuado, expidiéndose el documento respectivo (art. 162).

Los vehículos que transporten materias vegetales contaminadas o que hayan transitado en suelos contaminados, serán sometidos a la limpieza que los empleados oficiales determinen, debiendo expedirse el certificado correspondiente (art. 163).

Los vegetales y sus productos sujetos a cuarentena absoluta, no deberán transportarse bajo ningún concepto de zonas afectadas a zonas libres (art. 164).

Para el movimiento de vegetales y otros elementos susceptibles de dispersar plagas y enfermedades, en cada caso, los transportes fluviales, marítimos, aéreos y terrestres, deberán obtener permiso de la Secretaría, haciendo solicitud por escrito, la que tiene que contener los siguientes datos: nombre y dirección del solicitante; nombre y dirección del consignatario; nombre del producto o del material que se desea movilizar; cantidad en ton., kg., m³, unidades o piezas; medio de transporte y datos del mismo; lugar de origen del producto; lugar donde se encuentra el producto; valor del mismo; finalmente, uso al que se le destinará (art. 165 fracc. I a IX).

Para obtener el permiso a que se refiere el art. 165, los interesados deberán presentar y satisfacer los siguientes requisitos: certificado de origen; certificado fitosanitario de origen; tratamiento a que debe someterse el material en caso necesario; lugar donde debe efectuarse el tratamiento; los tratamientos se harán con cargo al remitente del cargamento o en su defecto al consignatario; tiene la obligación de informar al personal autorizado de la Secretaría del arribo del cargamento, para que se verifique el estado sanitario y determine si se cumplieron los requisitos señalados en el permiso; los transportes tienen que someterse a la limpieza o al tratamiento procedente antes de hacer el embarque y después de la

descarga, si así lo determina el personal oficial comisionado (art. 166 fracc. I a VII).

Satisfechos los requisitos que se establecen en los artículos 158, 159 y 161 a 166 el personal autorizado podrá expedir en el lugar de origen, de inspección, de tratamiento, en los casos procedentes, los certificados que amparen la movilización de los vegetales y sus productos (art. 168).

Con el fin de evitar el peligro que para los vegetales representa la introducción de agentes biológicos nocivos, procedentes de otros países en pequeñas o grandes cantidades del producto, en todo tipo de materiales, empaques, envases, equipos y maquinaria; frutos, semillas, flores y otros materiales que puedan transportarse en equipajes, bultos, bolsas de mano y bultos postales, el personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el de Aeropuertos y Servicios Auxiliares colaborarán con los inspectores designados por las autoridades de inspección fitosanitaria, los que podrán estar presentes en la revisión de cada clase de vehículos, productos que en éstos se transportan, bultos, costales y artículos que tengan consigo personas que se internen al país, según lo estipulado en los artículos 79 fracc. XXVIII, 89 y 90 de la LFSV (art. 171).

Los propietarios y encargados de los establecimientos y vehículos objeto de la inspección, están obligados cuando la Secretaría lo requiera a permitir el acceso y a dar todo género de facilidades e informes, así como a exhibir la documentación legal que

los inspectores requieran para el desarrollo de sus funciones. Así mismo, estarán obligados a realizar los tratamientos que los inspectores ordenen, para erradicar cualquier foco de infestación o infectación que pudiera poner en peligro la sanidad de los cultivos agrícolas o de especies vegetales de importancia económica, según lo previsto los artículos 51, 54 fracc. III y 55 de la LFSV (art. 175 fracc. I).

En los casos en que se impida a los inspectores el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la Secretaría procederá a adoptar las medidas que procedan, incluso solicitando el apoyo de la fuerza pública, a fin de facilitar la ejecución de las mismas (art. 176).

En cumplimiento a los artículos 19 fracc. III, 31, 34 y 35 de la LFSV, para la aplicación de las cuarentenas exteriores y la revisión de los productos de importación, se observaran las siguientes medidas: los barcos que arriben a puertos mexicanos serán objeto de inspección inmediata, se rechazaran los productos de cuarentena absoluta, y se exigirá el tratamiento correspondiente cuando se trate de productos de cuarentena parcial o bien, productos no cuarentenados que muestren indicios de estar afectados; la tripulación de las aeronaves que arriben a los aeropuertos del país procedentes del extranjero, está obligada a facilitar la inspección y se exigirá la comprobación del tratamiento previo de la aeronave, cuando ésta haya tocado países donde existan plagas o enfermedades objeto de cuarentena y, en su caso, la destrucción de los productos y

otros materiales que por haber tenido contacto con vegetales infestados, representen algún riesgo para la agricultura y los vegetales en general. En los lugares fronterizos de tráfico internacional, los inspectores revisaran toda clase de transportes que se introduzcan al país, así como los vegetales, equipos, maquinaria y otros materiales que pudieran constituir riesgos de introducción de plagas y enfermedades. Si al realizar una inspección se comprueba que los productos se encuentran sanos, se autorizará el ingreso al país, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones y demás requisitos establecidos para su legal importación. Si existe duda, la Secretaría determinará si procede o no la aceptación de los productos en su estado original o los tratamientos que eliminen su peligrosidad. Cuando cualquier transporte se encuentre infectado o infestado por alguna plaga o enfermedad de cuarentena absoluta, se procederá a su fumigación o a la aplicación del tratamiento adecuado; el costo del servicio de referencia sera cubierto por el propietario del transporte. En todos los casos los inspectores están obligados a levantar las actas correspondientes (art. 177 fracc. I a VI).

El combate y extinción de plagas y enfermedades lo realizarán los interesados con sus propios recursos, bajo la dirección y asesoramiento de la Secretaría. Solo en los casos en que alguna plaga o enfermedad se constituya en un problema de emergencia nacional, la Secretaría empleará recursos propios y gestionará los elementos necesarios para hacerle frente, independientemente de la cooperación que están obligados a prestar los sectores afectados y

todo ciudadano, en base a los artículos 16 a 18, 46 y 47 de la LFSV (art. 186 fracc. IV).

De acuerdo a los artículos 79 fracc. III y IV y 11 de la LFSV y de los artículos 49, 18, 22 y 61 fracc. VIII de éste Reglamento, la Secretaría propondrá al Ejecutivo Federal la conveniencia de establecer convenios de cooperación con otros países en campañas fitosanitarias y gestionará facilidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para enviar a los países afectados vehículos, equipos, maquinaria y otros materiales que se requieran para la ejecución de los programas preventivos y de combate; enviar plaguicidas y sustancias coadyuvantes de productos nacionales o de importación disponibles en el país. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgaran las facilidades para que el personal profesional y técnico que comisione a los países afectados, pueda cumplir su cometido satisfactoriamente (art. 188).

La Secretaría, tomando en cuenta la gravedad e intencionalidad de las infracciones que se cometen en materia de sanidad vegetal, determinará las sanciones y el monto de las multas que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III, Título Cuarto de la LFSV; las sanciones aplicables a lo que son infracciones cometidas en la importación y exportación de vegetales, productos y subproductos se especifican en el artículo 66 que pertenece al capítulo mencionado renglones arriba (art. 194).

6.3.- CUARENTENAS EXTERIORES

Las cuarentenas son uno de los elementos componentes de lo que es la normatividad para la Sanidad Vegetal y, por consiguiente, uno de los que integran lo que es el Control Legal.

La expedición y publicación de una cuarentena, se sustentan en el artículo 19 fracc. III y IV de la LFSV y en los artículos 114 fracc. I a VI y 118 de su Reglamento. Así, el artículo 114 trata sobre los puntos básicos que debe especificar una cuarentena, los cuales son: la existencia en algún país o países de plagas o enfermedades exóticas de importancia económica; señalar los nombres comunes y científicos de los patógenos; señalar los nombres de los vegetales que pueden ser afectados; el carácter de la cuarentena; indicar los países que son afectados con la misma; finalmente, establecer los requisitos fitosanitarios para los productos de cuarentena parcial.

Una cuarentena se define como un ordenamiento legal que regula, restringe o prohíbe la circulación, movimiento y comercialización de vegetales, productos y subproductos. Las cuarentenas se diferencian en dos grandes grupos; el primero es el de las cuarentenas interiores, que tienen vigencia en todo el territorio nacional, su objetivo es retardar la propagación, controlar o erradicar a una plaga o enfermedad establecida; el segundo grupo es el de las cuarentenas exteriores, que tienen como objetivo evitar la introducción al país de plagas y enfermedades exóticas, es decir, que

no existen en el país, las cuales se aplican en los puertos, aeropuertos y aduanas fronterizas donde haya tráfico internacional de productos agrícolas. De los dos grupos de cuarentenas mencionados, en el presente trabajo tratamos únicamente el de las cuarentenas exteriores.

Las cuarentenas exteriores se dividen, a su vez, en absolutas o parciales. Las cuarentenas exteriores absolutas son los ordenamientos legales que prohíben la introducción a nuestro país de vegetales y sus partes, sus productos y sus subproductos por ser vectores potenciales de plagas y/o enfermedades exóticas.

Las cuarentenas exteriores parciales son los ordenamientos legales que restringen o regulan la introducción a nuestro país, de vegetales y sus partes, sus productos y sus subproductos por ser vectores potenciales de plagas y/o enfermedades exóticas. Es la Dirección General de Sanidad Vegetal la encargada de establecer los requisitos fitosanitarios, para permitir el ingreso a nuestro país de esas mercancías, señalando las Aduanas por las que se permitirá su ingreso. Señala el tratamiento cuarentenario adecuado, que se deberá cumplir obligatoriamente si se pretende ingresar al país productos de cuarentena parcial, según los artículos 19 de la LFSV y los artículos 64, 93 a 95 y 98 de su Reglamento.

Las cuarentenas exteriores vigentes en México se encuentran enumeradas del 1 al 16; la número 8 y la número 11 ya están derogadas. Para una mejor visualización de las cuarentenas

exteriores, éstas se agruparon en absolutas y en parciales, describiéndolas brevemente.

6.3.1.- CUARENTENAS EXTERIORES ABSOLUTAS.

Cuarentena Exterior Absoluta No. 2

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1991 y deroga a la del 19 de enero de 1971; fue establecida para proteger al cultivo del cafeto, evitando la introducción de la broca del café *Hypothenemus hampei*, de la roya del café *Hemileia vastatrix* y otras plagas y enfermedades del cafeto. Es una cuarentena absoluta que prohíbe la entrada al país de las plantas de cafeto, sus órganos y sus productos naturales o no industrializados, Esta cuarentena afecta a todos los países productores de café. Sin embargo se puede importar café verde o café oro originario de Guatemala, El Salvador, Honduras, Colombia, Nicaragua, Costa Rica, Venezuela y Cuba previa autorización fitosanitaria de la DGSV.

Cuarentena Exterior Absoluta No. 3

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1985 derogando a la del 17 de julio de 1927; fue establecida para proteger al cultivo del algodón, evitando la introducción del gusano rosado *Pectinophora gossypiella*, picudo *Anthonomus grandis*, gusano egipcio *Spodoptera littoralis*, gusano rosado colombiano *Sacadoses pyralis*, picudo peruano del algodón *Anthonomus vestitus* y otras plagas que afectan al algodón. Es una

cuarentena absoluta permanente para prohibir la introducción a nuestro país de plantas del algodónero, bellotas, semillas, algodón en hueso, algodón en rama, cascarilla, algodón cardado y sin cardar, borra de algodón con pepita y sin pepita, bultos de fibra de algodón, empaques y envases de los que se infiera hayan contenido productos afectados por las plagas ya mencionadas. Esta cuarentena afecta a todos los países de Africa, Asia, Centro y Sudamérica, a los países del Mediterráneo y Europa que cultivan algodón y a los estados de Texas, Oklahoma, Nuevo México, Arizona, Louisiana, California, Nevada y Florida de los Estados Unidos. Igualmente se establece cuarentena parcial a la semilla básica registrada o certificada para reproducción de semilla de siembra, a la semilla de algodón para uso industrial que cubra las deficiencias en la producción de oleaginosas, destinadas para producir aceites y grasas vegetales consideradas como alimentos prioritarios, y a la fibra de algodón de uso industrial que no se produce en el país y que demanda la industria textil.

Cuarentena Exterior Absoluta No. 5

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1936 y deroga a la promulgada el 17 de julio de 1927; el Diario Oficial de la Federación publicó dos Acuerdos que se adicionan a esta cuarentena, el primero el 29 de julio de 1955 y el segundo el 23 de mayo de 1956. Fue establecida para evitar la introducción a nuestro país de la plaga conocida como mosca del Mediterráneo *Ceratitis capitata*, que ataca a los frutos de pericarpio blando, incluyendo al cafeto y también a varias legumbres y hortalizas. Es

una cuarentena absoluta que prohíbe la introducción a nuestro país de los mencionados frutos de pericarpio blando, incluyendo al café y de las legumbres y hortalizas susceptibles. Esta cuarentena afecta a todos los países del continente Africano con sus respectivas islas, Islas Azores, Islas Canarias, Portugal, España, Francia, Italia, Hungría, Grecia, Malta, Chipre, Turquía, Siria, Palestina, Australia, Tasmania, Nueva Zelanda, Brasil, Argentina, Islas Bermudas, Costa Rica y E.U. (Islas Hawaii y el estado de Florida). Las embarcaciones que procedan de puertos pertenecientes a países cuarentenados, al tocar puertos mexicanos, deberán guardar en las bodegas y refrigeradores las frutas y legumbres que traigan a bordo, procedentes de los países afectados por la presente cuarentena, manifestándolo a los inspectores a efecto de que sean sellados debidamente los compartimientos que las contengan.

Cuarentena Exterior Absoluta No. 6

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1927, teniendo un Acuerdo que se le adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1959. Fue establecida para proteger al cultivo del arroz y evitar la introducción a nuestro país de el carbón *Urocystis tritici*, mal del pie *Ophiobolus graminia*, moho velludo *Sclerospora macrocarpa*, tizón de la hoja *Entyloma oryzae*, añublo *Oospora orystrorum*, mancha de la vaina *Metamomma glumarum* y punta blanca del arroz, que es una enfermedad de tipo viral, que afectan al cultivo del arroz. Es una cuarentena absoluta que prohíbe la introducción al país de la semilla del arroz o arroz con cáscara, conocido como arroz palay, de todos

los países productores de arroz a nivel mundial, con excepción de E.U., del cual se prohíbe la importación de los productos mencionados sólo del estado de Florida. Para la importación de semilla de arroz o arroz palay de E.U. es necesario cumplir con todos los requisitos que exige la Dirección General de Sanidad Vegetal para tal efecto. Este ordenamiento no afecta al arroz descascarado y pulido destinado a usos alimenticios o industriales, de acuerdo al art. 32 de la misma cuarentena.

Cuarentena Exterior Absoluta No. 7

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 1941 y derogada a la publicada el 17 de diciembre de 1940; fue establecida para proteger al cultivo del plátano *Musa spp* contra el mal de Panamá *Fusarium cubense* hoy *Fusarium oxysporum* y el chamusco *Cercospora musae* hoy *Mycosphaerella musicola*. Es una cuarentena absoluta que prohíbe la introducción por cualquier medio de plantas de plátano, sus partes, sus órganos y sus productos naturales por ser vectores de primer grado de las enfermedades señaladas. Esta cuarentena afecta a todos los países del mundo que cultivan plátano, ya que no es ninguna garantía su aparente sanidad, ni suficiente la inspección ocular para establecer la misma.

Cuarentena Exterior Absoluta No. 9

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1928, teniendo un Acuerdo que se le adiciona publicado el 8 de agosto de 1959; fue establecida para proteger el cultivo de la caña de azúcar, evitando la introducción a nuestro país de las

enfermedades fungosas que la atacan, que son Serch, carbón de la caña *Ustilago sacchari*, añublo de la caña *Sclerospora sacchari*, mancha de la caña *Helminthosporium sacchari* y el carbón de la caña de azúcar *Ustilago scytaminea*. Es una cuarentena absoluta que prohíbe la importación de los vástagos de caña de azúcar, que afecta a todos los países que la cultivan.

Cuarentena Exterior Absoluta No. 15

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1991 y deroga a la publicada el 13 de junio de 1957; fue establecida para proteger al cultivo del cacao, de plagas y enfermedades como son la mosca del fruto *Bathycoelia ovalis*, barrenador del tronco *Eulophonotus myrmeleon*, moniliasis del cacao *Moniliophora roreri*, escoba de bruja *Crinipellis pernicioso*, pudrición del fruto *Phytophthora magakarya*, muerte vascular lineal descendente *Ocobasidium theobromae*, virus del brote hinchado del cacao "cacao swollen shoot virus", mosaico amarillo del cacao "cacao yellow mosaic virus" y virus de la necrosis del cacao "cacao necrosis virus". Es una cuarentena absoluta que prohíbe el ingreso a nuestro país de plantas de cacao, sus órganos y productos naturales no industrializados. Esta cuarentena afecta a los países de los continentes Africano, Asiático, Americano y de las Islas de Pacífico que producen cacao. Así mismo, tiene el carácter de cuarentena parcial para el grano de cacao lavado y/o fermentado, originario y proveniente de Indonesia, Malasia, Papúa, Nueva Guinea y Guatemala siempre y cuando cuenten con su autorización fitosanitaria expedida por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Cuarentena Exterior Absoluta No. 16

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 1959; fue establecida para proteger al cultivo del cocotero, evitando la introducción a nuestro país de la enfermedad viral conocida como abigarrado amarillo del cocotero o "cadang-cadang". Es una cuarentena absoluta, que prohíbe la introducción a nuestro país de plantas de cocotero, sus nueces y productos naturales y comerciales, copra y fibra. Esta cuarentena afecta a todos los países que cultivan al cocotero.

6.3.2.- CUARENTENAS EXTERIORES PARCIALES.

Cuarentena Exterior Parcial No. 1

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1927; fue establecida para proteger a los árboles del género *Citrus* contra el cáncer de los cítricos *Pseudomonas citri*, nemátodo de las raíces *Tylenchulus semipenetrans*, mosca negra del naranjo *Aleurocanthus woglumi* y otras plagas y enfermedades no conocidas en México o bien, poco diseminadas. Es una cuarentena parcial que regula la importación a México de árboles del género *Citrus* o sus partes, como son tallos, acodos, raíces, brotes, etc. estando sujeta dicha importación a todos los requisitos que señala la Dirección General de Sanidad Vegetal. Esta cuarentena no afecta a los frutos del género *Citrus* según el art. 59 de esta cuarentena. Si en la inspección visual el producto se ve dañado y a juicio del inspector es suficiente la desinfección o fumigación para impedir la

propagación de plagas o enfermedades, se someterá a ese tratamiento, de lo contrario no se permitirá su ingreso.

Cuarentena Exterior Parcial No. 4

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1927; fue establecida para proteger al cultivo de la papa, evitando la introducción al país de la enfermedad conocida con el nombre de verruga de la papa *Chrysophlictis endobioteca* hoy *Sinchytrium endobioticum*, así como de otras plagas y enfermedades no conocidas o poco diseminadas en México. Es una cuarentena de tipo parcial que regula y restringe la introducción de papa a nuestro país, siendo necesario cumplir con todos los requisitos señalados por la Dirección General de Sanidad Vegetal para tal efecto y que no procedan de países donde se ha detectado esta enfermedad; en el caso de E.U. queda absolutamente prohibida la importación de papa de los estados de Maryland, West Virginia y Pennsylvania en donde se encuentra establecida la verruga de la papa. La importación de papa procedente de California, Colorado, Tennessee, Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Texas y Florida se aceptará previa fumigación o desinfección, en vista de que dichos estados se encuentran infestados con la plaga llamada palomilla de la papa *Phthorimaea operculella*.

Cuarentena Exterior Parcial No. 10

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1929; fue establecida para proteger a los cultivos de durazno, nectarina, almendro y chabacano de nuestro país, evitando la

introducción de las enfermedades conocidas como "phony peach diseases", "peach yellow", "peach rosette" y "little peach", enfermedades de tipo viral procedentes de E.U.. Es una cuarentena parcial que restringe y regula la importación a nuestro país de plantas, injertos de todas clases, raíces, tallos, ramas, púas y yemas de duraznos, nectarinas, almendros y chabacanos procedentes de E.U.. Dicha importación debe sujetarse a lo establecido por la Dirección General de Sanidad Vegetal y sólo se realizarán por las aduanas que para el efecto se autoricen.

Cuarentena Exterior Parcial No. 12

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1974, que deroga a la publicada el 8 de agosto de 1934 y a su Acuerdo de adición publicado el 11 de octubre de 1939. Fue establecida para proteger al cultivo de la alfalfa contra las plagas conocidas como picudo de la alfalfa *Hypera postica*, picudo egipcio de la alfalfa *Hypera brunneipennis* y el picudo del trébol *Hypera punctata*. Es una cuarentena parcial, que regula y restringe la introducción a nuestro país de plantas de alfalfa y sus diversos órganos como son raíces, tallos, hojas, flores y semillas en estado fresco o henificado; el país afectado con esta cuarentena es E.U. y la importación de los productos objeto de esta cuarentena deberán sujetarse a lo establecido por la Dirección General de Sanidad Vegetal. En virtud de haberse comprobado la presencia del picudo de la alfalfa *Hypera postica* en el Valle de Juárez y del picudo egipcio *Hypera brunneipennis* en el Valle de Mexicali, queda prohibida la movilización de las plantas de alfalfa y sus diversos órganos,

frescos o secos, de las zonas fronterizas infestadas hacia otras zonas productoras del país, actualmente libres de estas plagas, ya se trate de alfalfa importada o producida en aquellas, de acuerdo al Art. 32 de la misma cuarentena.

Cuarentena Exterior Parcial No. 13

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946; fue establecida para proteger al cultivo de la vid, evitando la introducción a nuestro país del minador o defoliador de la hoja de la vid *Harrisina brillians*. Es una cuarentena parcial que regula y restringe la importación a nuestro país de plantas de vid, sarmientos, barbados, fruta fresca y pasas de uva, afectando únicamente al condado de San Diego en el Estado de California, E.U., así como a otros lugares del extranjero donde en el futuro llegara a aparecer la plaga. La importación de los productos mencionados esta sujeta a fumigaciones con bromuro de metilo; para la fruta fresca la indicación es de 24 g/m² por espacio de 2 horas, a una temperatura no menor de 21 °C; para sarmientos, barbados, etc. la indicación es de 40 g/m³ por espacio de 2 horas, a una temperatura no menor de 26 °C. Además debe sujetarse a las demás disposiciones establecidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Cuarentena Exterior Parcial No. 14

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1966 y su Acuerdo de adición fue publicado el 22 de septiembre de 1966, los cuales derogan a la cuarentena publicada el 29 de enero de 1955. Fue establecida para evitar la introducción a

nuestro país del gorgojo Khapra *Trogoderma granarium*, ya que la introducción y establecimiento de esta plaga en nuestro país ocasionaría cuantiosas pérdidas económicas al infestar productos almacenados de origen vegetal o animal o sus derivados. Es una cuarentena parcial y afecta a 70 países aproximadamente, pertenecientes a los continentes Asiático, Africano, Europeo así como a Oceanía y a muchas islas del Pacífico; en el continente Americano se había reportado en los estados de Arizona, Nuevo México y Texas de los E.U. donde al parecer ya se le erradicó. El gorgojo Khapra se ha comprobado que ataca a unos 60 productos y subproductos de origen vegetal y animal, sin embargo se sospecha que afecta a muchos otros; es un insecto cosmopolita. Todos los productos susceptibles de venir infestados por el gorgojo khapra, deberán ser fumigados y su importación siempre se ajustará a las disposiciones establecidas por la Dirección General de Sanidad Vegetal. En casos graves la Secretaría podrá decomisar e incinerar los productos infestados.

6.4.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM)

Una norma oficial mexicana (NOM) es un ordenamiento legal en materia de Sanidad Vegetal, de carácter estrictamente obligatorio, expedido por la SARH en términos de la LFSV y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Las NOM son ordenamientos que se van ajustando a la dinámica fitosanitaria de los países que exportan productos a México, por lo que tienen vigencia normal de 6 meses. Las NOM contienen los requisitos mínimos de observancia obligatoria para la importación de

vegetales, sus productos y subproductos y existe una para cada una de las cuarentenas exteriores estudiadas.

Los puntos mínimos que contiene una NOM son: su objetivo, lista de productos cuarentenados, lista de plagas y enfermedades objeto de la cuarentena, lista de países afectados que incluyen las plagas y enfermedades exóticas por cada uno de ellos y los requisitos fitosanitarios mínimos para la importación de productos agrícolas. Los requisitos fitosanitarios se establecen de acuerdo al producto de que trata la NOM y pueden incluir cultivo *in vitro*, certificación en origen, tratamiento cuarentenario en origen o a su ingreso a México, aduanas específicas de ingreso, etc., estos requisitos se deben de cumplir para que se autorice su importación; los requisitos especiales se establezcan, de acuerdo al país exportador de que se trate, en las Autorizaciones Fitosanitarias que expidan las Delegaciones Estatales de la SARH o la DGSV para la importación.

El 20 de octubre de este año se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las NOM-EM-012-Fito-1994 y NOM-EM-013-Fito-1994 con carácter de emergencia para prevenir la introducción y diseminación de plagas de la papa y del arroz respectivamente. El 24 del mismo mes y año se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NOM-EM-007-Fito-1994 con los requisitos fitosanitarios para la importación de material propagativo. Estos ordenamientos tienen vigencia hasta abril de 1995.

Existen NOM que complementan a las específicas de cada una de las cuarentenas, como son la NOM-EM-007-Fito-1994 con los requisitos fitosanitarios para la importación de material propagativo y la NOM-EM-006-Fito-1994 con los requisitos generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando no estén establecidos en una norma específica, ambas con carácter de emergencia. Otra NOM que complementa a las específicas de cada cuarentena es la del Proyecto de Norma Oficial Mexicana por la que establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de granos.

7.- MEXICO Y LAS ORGANIZACIONES FITOSANITARIAS A NIVEL INTERNACIONAL

El siempre creciente intercambio comercial de productos agrícolas a nivel internacional e intercontinental, lleva consigo un alto riesgo de dispersión de plagas y enfermedades de países, regiones o continentes afectados a otros libres de ellas.

Ante la necesidad de evitar esa dispersión, pero sobre todo de evitar la introducción a países o regiones de esas plagas y/o enfermedades, y con el fin de homologar las medidas tendientes a la protección de las plantas, se han formado organismos internacionales que promueven la fitosanidad. Los países participantes están de acuerdo con el establecimiento de un servicio mundial de información fitosanitaria y en proporcionar datos sobre la existencia, aparición y difusión de plagas y enfermedades de plantas y productos vegetales, que son considerados como económicamente importantes y que pueden constituir un peligro inmediato o potencial; están de acuerdo en proporcionar datos sobre los medios que se consideren eficaces para combatir a las plagas y enfermedades de las plantas y de los productos vegetales. Los países miembros de estos organismos internacionales participaran, en lo posible, en todas las campañas especiales para combatir determinadas plagas destructivas que pueden amenazar seriamente los cultivos y exijan medidas internacionales para hacer frente a las emergencias.

De los organismos internacionales que promueven la fitosanidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) es la de mayor importancia. La FAO auspicio en 1951 la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de la que nuestro país es miembro fundador; ésta Convención es la que sienta las bases de la protección fitosanitaria a nivel mundial.

México ratifica a la FAO su adhesión a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1951, al firmar el Texto Revisado de la misma en 1981. Los siguientes son los antecedentes.

En el 209 Período de Sesiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrada el 28 de noviembre de 1979 se dio a conocer el Decreto de Promulgación del Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día 19 de noviembre de 1981, en virtud de lo cual se procedió a notificar al Director General de la FAO la aceptación del Gobierno de México a dicho Texto, promulgándose el Decreto, en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal y publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 1982 (DOF, 1982).

En dicho Texto las partes contratantes reconocen la utilidad de la cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales; con el fin de prevenir su difusión

y especialmente su introducción por puertos, aeropuertos y fronteras nacionales se comprometieron a adoptar las medidas legislativas, técnicas y administrativas que se especificaron en la mencionada Convención y en los que se especifiquen en los acuerdos suplementarios que se concluyan de conformidad posteriormente, quedando asentado que cada parte contratante asumirá la responsabilidad de hacer cumplir los requisitos de éste Texto dentro de su territorio.

Aunque las disposiciones de éste Texto se aplican principalmente a plagas de cuarentena relacionadas con el comercio internacional y que tienen gran importancia económica, no descarta a toda forma de vida vegetal o animal, a todo agente patógeno, dañino o potencialmente dañino para las plantas y productos vegetales, e incluso se puede aplicar a los lugares de almacenamiento, vehículos, contenedores y cualquier otro objeto o material capaz de hospedar o propagar plagas de plantas, en particular cuando medie el transporte internacional (FAO, 1979).

Nuestro país también pertenece a organismos internacionales a nivel regional. Pertenece a la Organización Norteamericana de Protección Fitosanitaria, NAPPO por sus siglas en inglés (North American Plant Protection Organization), con sede en Ottawa, Ontario, Canada; pertenece al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), con sede en Costa Rica; también pertenece a la Comisión del Caribe para la Protección de las Plantas, CPPC por sus siglas en inglés (Caribbean Plant Protection Commision).

Las organizaciones regionales de protección fitosanitaria funcionan como organismos de coordinación en las zonas de su jurisdicción, estableciendo normas fitosanitarias regionales, desarrolladas como recomendaciones para ser instrumentadas por los países miembros a través de procedimientos internos regulatorios y legislativos. Estas normas se aplicarán a los principios de cuarentena vegetal, al proceso de análisis de riesgo de plagas, medidas fitosanitarias utilizadas en la región y técnicas de inspección y manejo de plagas. Así mismo, buscan desarrollar programas uniformes de acreditación para todos los países miembros, para asegurar que el funcionamiento de los inspectores que operan en la región tenga las mismas bases técnicas (NAPPO, 1993).

Los siguientes son algunos ejemplos de la cooperación que existe entre los países miembros de éstos organismos, para lo cual se transcriben algunos párrafos de circulares emitidas al respecto.

"Con relación a la prohibición de importaciones de arroz descascarillado o pulido de países con presencia de gorgojo khapra, les comunico que esta Dirección General de Sanidad Vegetal ha recibido información por parte del Ing. Guillermo Otero Medal, Director Técnico de OIRSA, que actualmente se encuentran en Panamá 575 quintales de arroz, el cual carece de permiso para su ingreso a dicho país, procedente de Bombay, India, cargamento originalmente con destino a la Zona Libre ubicada en Colón, Panamá. La Dirección de Cuarentena y Sanidad Vegetal de ese país ha decomisado, sellado, tratado externamente y mantiene en estricta cuarentena el cargamento

y sera devuelto a su país de origen el 12 de julio mediante el barco Taiko, agenciado por la naviera Barber con recorrido desde Panamá, Puerto Cristobal, en el Atlántico de éste país hacia Miami y posteriormente a la India.

El impedir que llegue éste material de alto riesgo fitosanitario a la Región nos compete, por lo que ruego avisar a las autoridades pertinentes las especificaciones del barco, su ruta y su fecha de salida de Panamá, para la alerta correspondiente" (Circulares 215 y 243 CEIFIPAF, 1994).

"El puerto de Baton Rouge, Louisiana, E.U. ha negado la entrada al barco MT Norbulk Seraya. Este barco lleva un cargamento de semilla de girasol procedente de China contaminado con maíz, soya, sorgo, arroz, trigo y algunas otras semillas. La semilla de girasol se encuentra en la bodega no. 1 y en las bodegas inferiores 2, 3 y 4. El barco saldrá del Río Mississippi el día 12 de mayo, desconociéndose su próximo destino y su destino final" (Circular 127 CEIFIPAF, 1994).

"Sirvanse tomar nota de la comunicación recibida en la CEIFIPAF relativa al rechazo de ingreso del barco CN (RC) M/V Yuhe, procedente de la República de China hacia el puerto de Elizabeth, New Jersey, E.U. que contiene un cargamento de 600 toneladas métricas de trigo sarraceno almacenado en 35 contenedores, contaminado con *Triticum sp* y *Seteria sp*; éste barco ya fue boletinado a los puertos de Baltimore y Charleston, E.U." (Circular 148 CEIFIPAF, 1994).

Estos son solo algunos avisos de alerta que se giran desde las oficinas centrales en la Cd. de México de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras (anteriormente CEIFIPAF), a las Inspectorías Fitozoosanitarias Internacionales, en éste caso alertando a las Inspectorías de puertos.

La información de los organismos internacionales llega primero a la Dirección General de Sanidad Vegetal, y esta la transmite a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, que usa las siglas DGIFZ, la que a su vez alerta a las Inspectorías a su cargo para que tomen las medidas correspondientes para evitar el ingreso a nuestro país de ese producto de alto riesgo fitosanitario.

Las reuniones técnicas binacionales también juegan un papel muy importante para la fitosanidad a nivel internacional, porque en ellas se establecen los requisitos fitosanitarios que son requeridos por los países importadores, los cuales debe cumplir el país exportador para que sus productos no sean rechazados. El establecimiento y cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en éstas reuniones técnicas tienen como objetivo el evitar la dispersión de plagas y/o enfermedades. Como ejemplo de la cooperación binacional se tienen los siguientes documentos.

"En base a la Reunión Cooperativa en Materia Fitosanitaria México-Argentina, llevada a cabo en la DGSV los días 7 y 8 de marzo

de 1974, ésta Dirección ha autorizado, a partir de ésta fecha, la importación de arroz pulido, girasol para siembra y cacahuate pelado y sin testa originarios de Argentina, de acuerdo con los requisitos fitosanitarios establecidos en la Circular 33 de la DGSV del 9 de marzo del año en curso" (Circular 67 CEIFIPAF, 1974).

"En relación a la importación de durazno y nectarina de los E.U., ésta Dirección emitió la Circular 41 del 10 de julio de 1992, en la que se dieron a conocer los requisitos fitosanitarios y tratamientos cuarentenarios que deberían aplicarse a esas frutas para su ingreso a México, conforme al Plan de Trabajo establecido entre ambos países.

En lo que corresponde a la temporada 1993, el Grupo Técnico Binacional México-E.U. ha venido revisando el Plan de Trabajo para adecuarlo a la situación fitosanitaria actual del país exportador, a fin de definir los requisitos fitosanitarios que se aplicaran para la importación a México de estos productos.

Por lo anterior, hemos determinado suspender temporalmente la expedición de Autorizaciones Fitosanitarias para la importación de durazno y nectarina de los E.U. hasta que el Plan de Trabajo para la temporada de 1993, sea debidamente formalizado y se comunique a esa Delegación los requisitos fitosanitarios que se hayan establecido para poder reanudar éstas importaciones. Mientras tanto deberán darse por canceladas las Autorizaciones Fitosanitarias que al respecto hayan sido expedidas por la Delegación y que se encuentren vigentes a ésta fecha" (Circular 35 DGSV, 1993).

8.- INSPECCION FITOSANITARIA INTERNACIONAL A PRODUCTOS AGRICOLAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

8.1.- AUTORIDAD RESPONSABLE

Es la SARH la autoridad competente en la importación y exportación de productos agrícolas, por ser el organismo rector del sector agropecuario y el principal interesado en la sanidad vegetal en México.

Específicamente, es la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, DGIFZ por sus siglas, el organismo especializado de la SARH que se encarga de la importación y exportación de vegetales, sus productos y sus subproductos. Los requisitos, criterios y lineamientos para tal efecto, los establecen las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y de Protección Forestal y Fauna Silvestre.

El área responsable en el proceso de inspección, desde recibir los documentos de importación, realizar la revisión fitosanitaria y extender los certificados de importación, conjuntamente con las guías de tránsito, es única y exclusivamente la DGIFZ. Por lo tanto, es la DGIFZ la encargada de la parte operativa y las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y de Protección Forestal y Fauna Silvestre las encargadas de la parte normativa de la importación y exportación de vegetales, sus productos y sus

subproductos (Oficio no. 101-01825 Subsecretaría de Agricultura, 1993).

8.2.- DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS (DGIFZ)

La DGIFZ se constituye como tal en agosto de 1994; los siguientes son los antecedentes de su creación.

Era la Dirección General de Sanidad Vegetal la que se encargaba de la importación y exportación de vegetales, productos y subproductos, la cual tenía una serie de inspectorías fitosanitarias en puertos, aeropuertos internacionales y fronteras. Una función totalmente paralela, aunque cada una en su respectiva área de competencia, la realizaban también la Dirección General de Salud Animal y la Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre, por lo que a fines de 1992 se transfieren áreas de esas tres Direcciones Generales en cuanto a estructura, funciones y recursos y dan origen a la Coordinación de Servicio de Cuarentenas Vegetal y Animal, misma que en julio de 1993 reordena su estructura y queda como Coordinación Ejecutiva de Inspección Fitozoosanitaria Internacional en Puertos, Aeropuertos y Fronteras (CEIFIPAF); esta última sufre cambios y reestructuraciones, originando en agosto de 1994 a la DGIFZ.

La unidad especializada de inspección de la DGIFZ se denomina Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional, formada por

profesionistas altamente especializados en fitosanidad y zoonosidad. Por el carácter de este trabajo y la formación profesional, únicamente tratamos lo relativo a fitosanidad.

Estas unidades especializadas de inspección se ubican estratégicamente en los puertos marítimos, aeropuertos internacionales y en las aduanas fronterizas que tienen tráfico internacional de productos agrícolas y su área de influencia llega hasta los puntos donde esporádica o accidentalmente se comercie con productos agrícolas provenientes del extranjero.

Es competencia de la DGIFZ implementar métodos de control para evitar la posible internación de productos y subproductos de origen animal, vegetal y forestal que constituyan un riesgo fitozoonositario al sector agropecuario del país; así mismo, organizar y supervisar los cuerpos o unidades de vigilancia encargados de la inspección y control de la entrada y salida de vegetales y animales, sus productos y sus subproductos, así como de productos forestales en los puertos, aeropuertos y fronteras nacionales (Anónimo 1, 1993).

B.3.- ADUANA

Las siguientes son las actividades que se realizan en la Aduana de Carga del Aeropuerto "Benito Juárez" de la Ciudad de México, en lo que respecta a la importación y exportación de productos agrícolas. Se trataron por separado los procesos de

importación y exportación, aunque los dos procesos tienen muchas similitudes. En cada uno de los casos se indican los documentos, oficiales y no oficiales que son necesarios para realizar el trámite administrativo.

Los procesos de importación y exportación, comprendidos en las actividades que realiza la Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional en la aduana de carga, se tratan de explicar en forma detallada para su mejor comprensión. El procedimiento es el que se describe a continuación.

B.3.1.- IMPORTACION

Entendemos como importación, en este caso, la adquisición de vegetales, sus productos y sus subproductos en el extranjero, con el fin de introducirlos a nuestro país con propósitos reproductivos, para consumo humano, uso industrial, etc.

B.3.1.A.- Documentos Oficiales para la Importación

Estos documentos oficiales los proporcionan las entidades rectoras de la sanidad vegetal del país exportador; en México son proporcionados por las Direcciones Generales normativas, la de Sanidad Vegetal y la de Protección Forestal y Fauna Silvestre, y por la DGIFZ. Los documentos oficiales a que se hace referencia son los siguientes:

- 1.- Solicitud de Autorización Fitosanitaria
- 2.- Autorización Fitosanitaria
- 3.- Certificado Fitosanitario Internacional
- 4.- Certificado de Origen
- 5.- Certificado de Tratamiento
- 6.- Formato de Remisión de Muestras para Laboratorio
- 7.- Acta de Retención
- 8.- Certificado de Importación
- 9.- Guía de Movilización
- 10.- Formato de Custodia-Cuarentena
- 11.- Acta de Rechazo
- 12.- Acta de Decomiso
- 13.- Acta de Destrucción

A continuación se analizan brevemente los documentos oficiales que hasta noviembre de 1994 se requerían para la importación de vegetales, sus productos y sus subproductos o que de alguna forma participan en este proceso. En la parte final de anexos de este trabajo se encuentran copias de estos documentos.

Debe de quedar establecido que todos los productos de importación deberán contar, invariablemente, con su Certificado Fitosanitario Internacional y su Certificado de Origen y sujetarse a la inspección ocular en la aduana de entrada a México como requisitos mínimos.

1.- Solicitud de Autorización Fitosanitaria

Este es el documento que se utiliza para obtener la autorización de importación; el que sea autorizada la importación depende del tipo de producto, el uso al que se le destine, país de origen, zona donde se cosechó dentro de su país de origen y algunos otros criterios más.

Este documento debe solicitarse a la Delegación Estatal de la SARH a través del Programa de Sanidad Vegetal, en donde el Delegado esta facultado para expedir Autorizaciones Fitosanitarias para la importación de productos vegetales, según Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 1992 (DOF, 1992).

Algunos productos agrícolas están controlados para su importación por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), por lo que si se pretende importar algún producto controlado es indispensable por el momento y hasta que no se indique otra cosa, tramitar previamente el permiso ante la SECOFI quien en el caso de proceder permite tal importación y cuyo número de folio asignado debe anotarse en la Solicitud de Autorización Fitosanitaria, anexándose además una copia del permiso otorgado; sin este requisito, cuando sea el caso, los siguientes trámites no proceden.

Si la importación trata de semillas para siembra, material vegetativo para reproducción o es un producto de alto riesgo fitosanitario por ser potencial transmisor de problemas

cuarentenarios, se necesita Autorización Fitosanitaria emitida a nivel central por la Dirección General de Sanidad Vegetal. Para tener una visión más clara se transcriben los siguientes documentos.

" Para prevenir el ingreso de problemas fitosanitarios que afecten a la papa, a otros cultivos de la familia Solanaceae tales como chile, tomate y tabaco; plantas de otras semillas que también pueden ser afectadas como alfalfa, frijol, soya y betabel, esta Dirección General determina que las Autorizaciones Fitosanitarias para la importación de semilla de papa (semilla sexual, plántulas in vitro, material pronuclear, micro y minitubérculos) sólo serán otorgadas en nuestras oficinas centrales previo análisis de la solicitud. En caso de que esa Delegación Estatal haya expedido Autorizaciones para material vegetativo de papa, se deberá proceder inmediatamente a su cancelación." (Oficio 411.02.02 DGSV, 1993).

" Con relación a la importación de productos vegetales y en base a los acuerdos establecidos durante la Reunión Técnica Binacional México-E.U., celebrada durante la última semana del pasado mes de junio en Washington, D.C., la importación de ajonjolí originario de E.U., requiere de Autorización Fitosanitaria a nivel de oficinas centrales a partir del primero de agosto. Así mismo se recuerda que la importación de ajonjolí esta prohibida de los países en los cuales esta detectado el gorgojo Khapra, se anexa relación de los países donde hay reporte de su presencia." (Circular 102 DGSV, 1994).

Por lo anterior es importante señalar en la Solicitud de Autorización Fitosanitaria, con toda claridad el nombre común y científico del vegetal o de sus productos a importar, el uso al que se destinará así como su país y zona de origen. También es importante anotar la cantidad total de producto y la aduana de entrada a nuestro país.

2.- Autorización Fitosanitaria

Es el documento que se extiende previa aprobación de la Solicitud; en el se establecen claramente los requisitos fitosanitarios que deben cumplirse en el lugar de origen antes de que el producto vegetal a importar sea embarcado a nuestro país.

Los requisitos fitosanitarios que obligatoriamente se deben cumplir son el Certificado Fitosanitario Internacional y el Certificado de Origen; a estos se puede sumar la aplicación de tratamientos cuarentenarios, que pueden ser los comúnmente usados para desinfectar y/o desinfestar o puede ser un tratamiento cuarentenario específico; toda importación se sujeta a la inspección ocular y otro requisito fitosanitario puede ser la toma de muestras para laboratorio. Se pueden exigir requisitos fitosanitarios especiales, los cuales se anotan en esta Autorización Fitosanitaria y los cuales se deben de cumplir sin excepción. La vigencia de este documento es normalmente de 90 a 180 días.

Como ya se había señalado, la Autorización Fitosanitaria puede ser expedida por el Delegado Estatal del la SARH, pero si se

trata de semilla para siembra, material vegetativo para reproducción o es un productos de alto riesgo fitosanitario entonces necesita autorización a nivel central de la DGSV. Para ejemplificar los requisitos de la Autorización Fitosanitaria, se transcriben los siguientes documentos.

" En atención a la petición de la CEIFIPAF donde sugiere que se incluya al requisito original la leyenda "deberán venir lavadas de origen" para aquellos productos que se importen a México temporalmente para maquila, le comunico que para evitar la introducción de suelo junto con productos de consumo, se ha agregado en las Autorizaciones Fitosanitarias de productos susceptibles de portar suelo, el requisito adicional "deberá venir libre de suelo". Lo anterior, sin tomar en cuenta si se trata de una importación temporal o definitiva, ya que se trata del mismo riesgo. Así mismo le reitero que debido a que el suelo puede diseminar plagas de importancia cuarentenaria, no esta permitida la introducción del mismo ya sea libre o adherido a productos vegetales. " (Circular 116 CEIFIPAF, 1994).

" La importación de manzana fresca a nuestro país quedó exenta del permiso previo de importación de SECDFI a partir del día 19 de junio del presente año; los requisitos fitosanitarios establecidos son los siguientes:

Autorización Fitosanitaria emitida a nivel central por la DGSV, los embarques de manzana serán directos de las plantas empacadoras a los importadores en envase original cerrado, no

permitiéndose el reenvasado; de acuerdo a los resultados de preinspección, sólo están autorizados para exportar a nuestro país, los condados de Chelan, Grant Douglas, Kittita y Yakima del estado de Washington, E.U.; de acuerdo a este procedimiento, se podrá autorizar en el futuro la importación de otros condados y estados de los E.U. informándoles a ustedes en su oportunidad. " (Circular 34 DGSV, 1991).

" En base a la Cuarentena Exterior No. 3 está prohibida la importación sin autorización de productos derivados del algodón. Le comunico que la Cuarentena Exterior en mención no incluye productos derivados del algodón, como son harinolina, aceites, etc. sin embargo regula las importaciones de fibra de algodón, semilla certificada, semilla para uso industrial y cascarilla de algodón.

En el caso de la cascarilla de algodón, utilizada para alimento de ganado, su importación esta prohibida en base a la Cuarentena Exterior mencionada; sin embargo, por considerar que sometiendo el producto a un tratamiento de fumigación con bromuro de metilo el riesgo de introducción de plagas disminuye considerablemente, la DGSV autoriza el ingreso de este producto cuando se cumplan con los siguientes requisitos fitosanitarios: Autorización Fitosanitaria emitida a nivel central por la DGSV; inspección antes de ingresar al país; tratamiento cuarentenario aplicando bromuro de metilo a dosis de 82 g/m³ con 72 horas de exposición; las aduanas de ingreso autorizadas son Tijuana y Mexicali, BCN, Cd. Juárez, Chih., Nogales y San Luis Río Colorado,

Son., Piedras Negras, Coah., Nuevo Laredo, Tamps., Veracruz, Ver., y Lázaro Cárdenas, Mich. " (Circular 175 CEIFIPAF, 1994).

3.- Certificado Fitosanitario Internacional

Es un documento que se apega a las condiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1951. Este documento lo expiden las autoridades de agricultura del país exportador, por lo que la información contenida tiene carácter oficial, garantizando la fitosanidad del producto que ampara indicando el tratamiento a que fué sometido y las declaraciones adicionales, si es que se tiene que declarar que el producto esta libre de cualquier plaga o enfermedad. Se anotan datos para describir el producto, domicilio completo del importador y exportador, medio de transporte, marca, etc. Las siguientes son transcripciones de documentos relativos al Certificado Fitosanitario Internacional, para tener una mejor visión de su aplicación y utilidad.

" Se les comunica a ustedes, que para la importación de tomate con fracción arancelaria 0702.00.01 y 0702.00.99 esta Dirección ha determinado eliminar el requisito de tolerancia cero de hojas y tallos en embarques de E.U. a México, permitiendo una tolerancia de 5% de hojas, por lo cual es necesario cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

- 1.- Certificado Fitosanitario Internacional
- 2.- Certificado de Origen
- 3.- Inspección Ocular

Requisitos adicionales: el Certificado Fitosanitario Internacional deberá indicar que los tomates de este embarque están libres de *Bemisia argentifolii* y *Thrips palmi* y no proceden de áreas cuarentenadas por moscas de la fruta. Se aceptan hasta un 5% de hojas (cinco hojas por cada 100 frutos). " (Circular 79 DGSV, 1994).

" Con relación al proceso de autorización de ingreso de Ciruela Fresca de E.U. a México y de acuerdo a los resultados de la visita de inspección efectuada del 31 de mayo al 14 de junio del año en curso, se les notifica que las Autorizaciones Fitosanitarias se comenzarán a expedir a partir de esta fecha, debiendo cumplir con lo siguientes requisitos fitosanitarios:

- 1.- Autorización Fitosanitaria expedida en la DGSV
- 2.- Certificado Fitosanitario Internacional
- 3.- Inspección Ocular
- 4.- Requisitos Adicionales: El Certificado Fitosanitario Internacional deberá ser expedido en el lugar de empaque y deberá indicar en la declaración adicional que "las ciruelas de este embarque provienen de huertos participantes en el programa de trameo para la palomilla oriental de la fruta y fueron producidas y certificadas de acuerdo al plan de trabajo ". El producto deberá estar libre de hojas, residuos vegetales y suelo, y dentro de contenedores limpios.

5.- Puntos de ingreso autorizados: Mexicali y Tijuana, BCN, Cd. Juárez, Chih., Cd. Reinosa y Nuevo Laredo, Tamps. " (Circular 80 DGSV, 1994).

4.- Certificado de Origen

Este certificado es expedido por las autoridades de agricultura del país exportador y es uno de los requisitos fitosanitarios aludidos en la Autorización Fitosanitaria. Este documento indica en forma confiable el sitio exacto donde se produjo el producto, indicando incluso municipio o condado del estado del país productor. Este documento es de mucha utilidad para impedir el ingreso a nuestro país de productos por triangulación, esto es, evitar la introducción de productos provenientes de un país sin problemas fitosanitarios, cuando en realidad el producto se produjo en otro país con restricciones cuarentenarias. La transcripción del siguiente documento ilustra esta situación y la utilidad del Certificado de Origen.

"A partir de ésta fecha las importaciones de arroz palay, descascarillado, pulido, blanqueado, semiblanqueado, partido o glaseado (fracciones arancelarias 1006.10.01, 1006.20.01, 1006.30.01 y 1006.40.01) requieren de Autorización Fitosanitaria de Importación, la cual será emitida por la DGSV.

Lo anterior, obedece a que se tienen noticias de que arroz originario de Vietnam, China y Tailandia (países cuya importación de arroz esta prohibida) ha pretendido ingresar a nuestro país procediendo de países de Centro y/o Sudamérica.

Por lo anterior los interesados deberán presentar Autorización Fitosanitaria a partir de la fecha señalada"(Circular 120 CEIFIPAF, 1994).

5.- Certificado de Tratamiento

Es el documento que hace constar que el producto amparado fue sometido a tratamiento y puede ser expedido por las autoridades de agricultura del país de origen o por los inspectores de la Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional de la aduana de entrada a nuestro país.

En el primer caso, éste documento se extiende en el país de origen porque uno de los requisitos de la Autorización Fitosanitaria es el tratamiento del producto antes de que sea embarcado hacia nuestro país; en el segundo caso, se extiende por los inspectores de la Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional porque el requisito de la Autorización Fitosanitaria indica el tratamiento al ingreso al país o porque aunque éste requisito no esté establecido, en la revisión ocular el producto presentaba daños por plagas y/o enfermedades y el inspector lo considera pertinente para eliminar cualquier riesgo fitosanitario. Todos los gastos que se deriven del tratamiento son por cuenta del importador o su agente aduanal. Para mejor comprensión, se transcriben los siguientes documentos relativos al Certificado de Tratamiento.

"La importación de Durazno y Nectarina deberán cumplir con los requisitos establecidos en las Autorizaciones Fitosanitarias correspondientes y además los siguientes:

- 1.- La fruta deberá venir en empaques nuevos que estarán marcados con un número de lote y domicilio, de manera que el producto y/o empacador pueda ser identificado fácilmente.

2.- El Certificado Fitosanitario Federal (el de USDA) será expedido en origen.

3.- Para éstos productos se necesita un tratamiento en origen con bromuro de metilo; éste deberá venir especificado en la sección de "tratamientos" del Certificado Fitosanitario Federal, indicando dosis y tiempo de exposición, pudiendo aceptarse de acuerdo al Plan de Trabajo y firmado con USDA, cualquiera de los cuatro tratamientos siguientes:

- a.- 32 gr/m³ durante dos horas de 21 a 26°C
(26 gr concentración mínima de gas durante 1/2 hr)
(19 gr concentración mínima de gas durante dos hr)
- b.- 40 gr/m³ durante dos horas de 15.5 a 20.5°C
(32 gr concentración mínima de gas durante 1/2 hr)
(24 gr concentración mínima de gas durante dos hr)
- c.- 48 gr/m³ durante dos horas de 10 a 15°C
(38 gr concentración mínima de gas durante 1/2 hr)
(29 gr concentración mínima de gas durante dos hr)
- d.- 64 gr/m³ durante dos horas de 4.5 a 9.5°C
(48 gr concentración mínima de gas durante una hr)
(38 gr concentración mínima de gas durante dos hr)

4.- Las Autorizaciones Fitosanitarias expedidas por ésta Dirección en requisitos adicionales debe llevar la siguiente anotación: "el Certificado Fitosanitario Federal será expedido en origen y en la declaración adicional se establecerá que: "los duraznos y/o nectarinas de éste embarque fueron fumigados con bromuro de metilo a la dosis y tiempo acordado en el Plan de Trabajo, y la fruta no es originaria de los condados de Santa Clara o Los Angeles, del edo. de

California". En la sección del certificado, relativo a "tratamiento", deberá especificar el tiempo y dosis con bromuro de metilo a que fue sometido este embarque" (Circular 41 DGSV, 1972).

6.- Formato de Remisión de Muestras para Laboratorio

La toma de muestras en algunos casos también es un requisito fitosanitario; en otros casos, aunque no se especifica como requisito fitosanitario, se pueden tomar muestras si el inspector lo cree prudente. En ambos casos las muestras remiten al Centro Nacional de Referencia de Diagnóstico Fitosanitario; para tal fin, la inspectoría maneja un documento llamado Recibo de Control Interno que ampara la muestra del producto tomado, anotando el nombre de éste y el tamaño de la muestra obtenida en la unidad de medida correspondiente; posteriormente se requisita en documento de Remisión de Muestras para Diagnóstico y se remite a la Dirección General normativa correspondiente, describiéndose detalladamente el análisis que se solicita se realice al producto y se anota la fecha de envío al laboratorio, para esperar el dictamen y determinar la situación del producto, es decir, éste se encuentra en Retención Precautoria. Con respecto a la toma de muestras se transcriben los documentos siguientes:

"Debido al riesgo de introducción de malezas de importancia cuaternaria, a partir del próximo 15 de junio se deberán tomar muestras de granos para consumo humano, animal o uso industrial. La muestra será enviada para su análisis a la DGSV bajo el procedimiento

ya establecido, pero no implica la detención del embarque" (Circular 166 CEIFIPAF, 1994).

"Se les comunica las siguientes observaciones para el envío de las muestras con la finalidad de agilizar el análisis de las mismas:

-Que se indique el lugar donde se encontró la plaga en el producto.

-Especificar el volumen del embarque, en el caso de muestras para la detección de malezas, para determinar porcentaje de infestación.

-Anexar fotocopia del Certificado Fitosanitario Internacional a la muestra enviada.

-Conservar y enviar las muestras de insectos en alcohol al 70%.

-Que se envíen oportunamente las muestras y no se acumulen en las inspectorías, ya que al diagnosticarse un problema de importancia cuarentenaria es tarde para encontrar el producto" (Circular 220 CEIFIPAF, 1994).

7.- Acta de Retención

Este documento ampara la retención del producto por parte de los inspectores dentro de la aduana, hasta que se tenga el dictamen del laboratorio para poder definir si libera o se rechaza para su ingreso a México; en caso de presentarse la última situación se debe definir si el producto retorna al país de origen o si es decomisado para su destrucción. El producto permanecerá en retención

los días que sean necesarios, sin responsabilidad para la SARH si éste sufre daños o se demerita su calidad.

B.- Certificado de Importación

Es el documento que libera el producto importado, permitiendo su introducción y distribución en nuestro país, ya que no representa problemas fitosanitarios que puedan afectar a la agricultura nacional, acreditando su estancia legal en nuestro país. La expedición de este documento está condicionada a la presentación y cumplimiento de toda la documentación oficial y requisitos fitosanitarios, de acuerdo al tipo de producto a importar, y al diagnóstico negativo de plagas y/o enfermedades si es el caso. Lo expide la inspectoría de la aduana por donde entra el producto.

Si el producto importado que ampara el Certificado de Importación se va a movilizar fuera de la jurisdicción de la inspectoría que lo expide, entonces se debe tener especial cuidado en especificar el lugar de destino final, para que de ésta manera no tenga problema el importador, si el producto es inspeccionado en las casetas de cuarentena interior que existen en el país, en las cuales se tiene que mostrar el Certificado de Importación en original. Con relación a lo anterior se transcribe el siguiente documento.

"En lo relativo a movilización interna en el Certificado de importación, deberá prestarse atención al llenado correcto, ya que permitirá obtener el seguimiento hasta el destino final de los embarques importados, dentro del territorio nacional en coordinación

con las Delegaciones Estatales correspondientes" (Circular 91 CEIFIPAF, 1994).

9.- Guia de Movilización

La Guia de Movilización o Transito es expedida junto con el Certificado de Importación, por la inspectoria de la aduana por donde ingreso el producto a nuestro país, si el producto se va a trasladar fuera de la jurisdicción de la misma. Esta Guia tiene la finalidad de amparar la movilización del producto a través del territorio nacional, garantizando que no representa problemas fitosanitarios, por lo que puede transitar libremente hasta su destino final. Con relación a lo anterior se transcribe el siguiente documento.

"Me permito ratificar a ustedes la responsabilidad y autoridad que esa inspectoria tiene para extender Certificados de Importación y Guías de Movilización para productos y subproductos de origen vegetal o forestal, provenientes del extranjero y que hayan cumplido con los requisitos establecidos en materia de sanidad vegetal y forestal y que tengan como destino cualquier lugar del país. Para la movilización interna de productos y subproductos de origen vegetal o forestal, las inspectorías internacionales en puertos, aeropuertos y fronteras no tienen autoridad para extender las Guías de Transito." (Circular 7 CSCVA, 1993).

10.- Formato de Custodia-Cuarentena

El procedimiento de Liberación Bajo Custodia-Cuarentena se lleva a cabo cuando el producto importado es semilla para siembra, material vegetativo para reproducción o es un producto de alto riesgo fitosanitario. En este caso particular siempre se toman muestras para ser remitidas al Centro Nacional de Referencia de Diagnostico Fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal.

El producto sujeto a este procedimiento no puede ser comercializado ni sembrado libremente, y si el diagnostico es positivo en cuanto a problemas de importancia cuarentenaria el producto debe ser incinerado por el importador, sin responsabilidad de la SARH ni indemnización para el mismo.

El producto se deberá almacenar en un lugar previamente establecido de común acuerdo por el importador y la SARH hasta que se tenga el diagnóstico del laboratorio. Se colocaran sellos en el transporte que moviliza el producto desde la aduana de entrada al país hasta ese lugar previamente establecido; es la Delegación Estatal de la SARH la encargada de verificar que los sellos no han sido violados para asegurar que no haya desvíos de productos, responsabilizándose y comprometiéndose el importador a mantener el embarque bajo su Custodia-Cuarentena en el lugar de almacenaje. Ilustrando la situación anterior y para una mejor comprensión se transcribe el siguiente documento.

"La Liberación Bajo Custodia-Cuarentena se aplica en aquellos casos en los cuales no se detecten problemas fitosanitarios de riesgo cuarentenario para el país, estando prohibida su distribución, considerándose que el material no podrá ser comercializado ni sembrado libremente, dado que el producto es almacenado bajo condiciones adecuadas para su conservación o sembrado en áreas restringidas de viveros. Todo esto bajo vigilancia de la autoridades fitosanitarias en la Delegación Estatal correspondiente, no liberándose el material hasta que se tenga el diagnóstico del laboratorio y se asegure que el producto esta libre de problemas fitosanitarios de importancia cuarentenaria. Así mismo, el importador firma una acta de Liberación Bajo Custodia-Cuarentena, en la que se responsabiliza de cumplir lo antes descrito. Por lo anterior les manifestamos que el procedimiento de Liberación Bajo Custodia-Cuarentena, fue adoptado por la Dirección General de Sanidad Vegetal una vez realizado el análisis de riesgo correspondiente." (Circulares 92 y 114 CEIFIPAF, 1993).

11.- Acta de Rechazo

Es el documento legal que se extiende cuando el producto no satisface los requisitos de calidad o el dictamen de laboratorio determina alto riesgo fitosanitario, por lo cual no se permite su ingreso a México. En el primero de los casos, el producto se rechaza en la inspección ocular debido a la evidencia de daños por plagas y/o enfermedades en un alto porcentaje; en el segundo caso se rechazan por la presencia de problemas fitosanitarios, en los cuales no basta

la fumigación para garantizar su fitosanidad aunque el producto aparentemente se encuentre sano y de buena calidad.

Los productos rechazados deben regresar a su país de origen o en su defecto ser decomisados para su destrucción; el importador o su agente aduanal puede determinar cualquiera de las dos opciones, sin embargo el inspector puede decomisar indistintamente los productos si el así lo considera conveniente. Los siguientes documentos se transcriben para un mejor entendimiento de los rechazos y su procedimiento.

"En todos los casos en que el proceso de inspección se suspenda por mala calidad del producto, por presencia de plagas y enfermedades, deberá entregarse el Acta de Rechazo correspondiente y cancelar y detener la Autorización Fitosanitaria extendida por la Dirección General de Sanidad Vegetal." (Circular 63 CEIFIPAF, 1993).

"Tratándose de productos vegetales y forestales, rechazados por presencia de plagas, enfermedades y malezas, deberán colocar el sello de rechazo en las cajas que contienen la mercancía y cancelar el formato de requisitos proporcionado por la Dirección General de Sanidad Vegetal si el total de producto por importar es igual al total del formato de requisitos autorizados por la que se registra. En el caso de la presencia de alteración de documentos oficiales, se deberá colocar el sello de rechazo en las cajas que contienen la mercancía y cancelar el formato de requisitos proporcionado por la Dirección General de Sanidad Vegetal. En las importaciones por

puertos marítimos o aeropuertos internacionales, una vez rechazado el producto, deberá definirse la opción de retorno a su lugar de origen o decomiso para destrucción. Tratándose de rechazo por documentos incompletos, deberá entregarse al interesado copia del registro correspondiente sin emitir sugerencia alguna." (Circular 69 CEIFIPAF, 1994).

12.- Acta de Decomiso

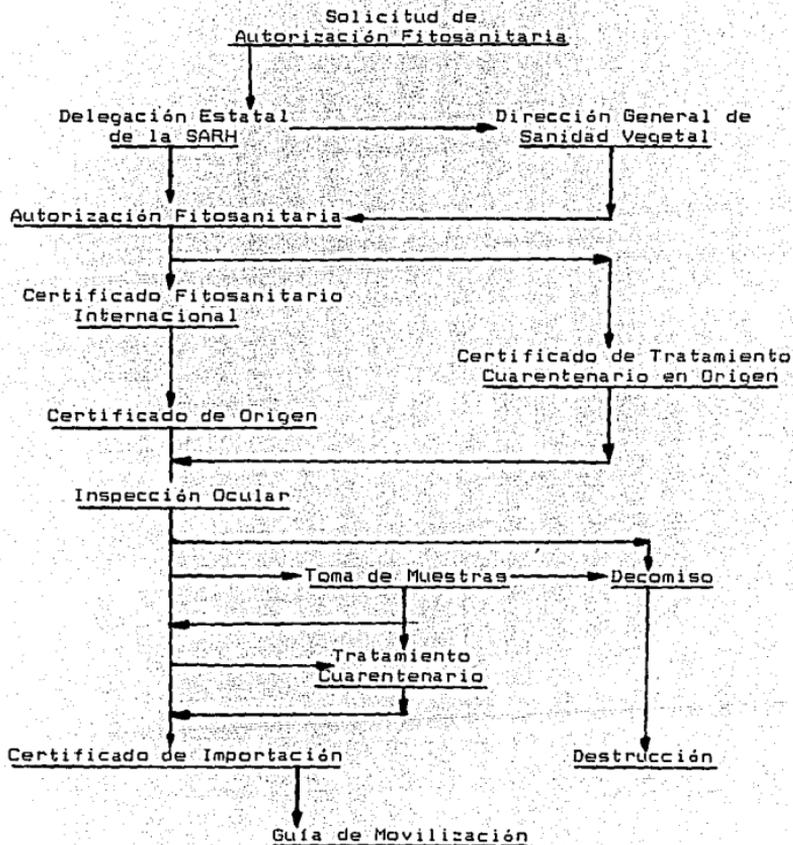
Es el documento legal que se extiende cuando un producto ha sido rechazado por no satisfacer los requisitos de calidad, porque el dictamen del laboratorio determina alto riesgo fitosanitario o porque el producto se ha tratado de introducir ilegalmente al país, por lo cual es decomisado para su destrucción por incineración. En el primero de los casos el producto se decomisa en la inspección ocular, debido a la evidencia de daños de plagas y/o enfermedades en un alto porcentaje; en el segundo caso se decomisa por la presencia de problemas fitosanitarios, en los cuales no basta la fumigación para garantizar su fitosanidad aunque el producto aparentemente se encuentre de buena calidad; en el último caso, el producto se decomisa a pasajeros de aeronaves procedentes del extranjero que no los declararon a su ingreso a México.

13.- Acta de Destrucción

Es el documento legal que certifica que los productos descritos fueron destruidos, generalmente por incineración, especificando las razones que motivaron a la misma; se deben de anotar los números correspondientes de la Autorización Fitosanitaria

y de la Acta de Decomiso del producto. Esta Acta de Destrucción debe ser firmada por el interesado y un testigo designado por el mismo y por el personal de la inspectoría que participan en ella.

8.3.1.B.- Diagrama del Proceso de Importación
de Productos Agrícolas



B.3.1.C.- Inspección Fitosanitaria a Productos Agrícolas de Importación

Esta inspección tiene como finalidad proteger a los sectores agrícola y forestal de nuestro país, garantizando la calidad fitosanitaria de los productos vegetales de importación. En esta inspección se verifica el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios y el buen estado de los productos, revisándolos en forma ocular. En esta inspección se tiene especial cuidado con los productos de cuarentena exterior parcial y siempre se rechazarán los de cuarentena exterior absoluta.

B.3.1.C.1.- Revisión de Documentos

Cuando el embarque ya está en la aduana del aeropuerto, el importador o representante aduanal se presenta a las oficinas de la Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional y se registra en el Libro de Control de Trámite de Importación, para lo cual debe presentar los siguientes documentos:

-Original de la Autorización Fitosanitaria, si se requiere de acuerdo al tipo de producto que se importe.

-Original del Certificado Fitosanitario Internacional.

-Original del Certificado de Origen.

-Original del Certificado de Tratamiento Cuarentenario en Origen, si es requerido en la Autorización Fitosanitaria.

-Fotocopia del Permiso de SECOFI si es requerido para poder importar el producto.

Además deberá presentar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Pedimento Aduanal.
- Fotocopia de la Guía Aérea de la empresa transportista.
- Fotocopia de la Factura del Producto.
- Original del Formato de Pago SHCP-5 por los servicios de inspección y expedición del Certificado Fitosanitario de Importación, sellados por la oficina del banco recaudador.

Por su parte la Inspectoría ya tiene en su poder copia de la Autorización Fitosanitaria que le fue enviada por la DGSV o por la Delegación Estatal de la SARH correspondiente, vía oficinas centrales de la DGIFZ. Con los datos de esta copia de la Autorización Fitosanitaria se debió haber abierto, con anterioridad, expediente para la misma. El expediente se abre con la Hoja de Registro de Trámite de Inspección Fitozoosanitaria, en la cual se anotan los datos de la Inspectoría y el apartado de antecedentes se requisita con los datos de la Autorización Fitosanitaria. Se engrapa ésta junto con la Hoja de Registro de Trámite de Inspección Fitozoosanitaria y se archiva de acuerdo al folio de la misma Hoja de Registro.

Si el valor del producto es menor a mil dolares, el trámite lo puede hacer el mismo importador, pero si el valor del producto es igual o mayor a mil dolares, el trámite necesariamente lo debe realizar una agencia aduanal.

Cuando el importador o agente aduanal ya se registró en el Libro, el inspector procede a la revisión de los documentos, cotejando primeramente la Autorización Fitosanitaria que le presentan con la copia de la misma del expediente de la Inspectoría; si el producto requiere permiso previo de SECOFI, el número de este permiso de la Autorización Fitosanitaria debe ser el mismo de la copia del expediente y se ratifica con la fotocopia del permiso presentada por el importador o su agente aduanal. El inspector verifica que el importador cumpla con los requisitos fitosanitarios de la Autorización, revisando los documentos comprobatorios de que se realizaron, como es el caso del Certificado de Tratamiento Cuarentenario en Origen si es el caso. La presentación del Certificado Fitosanitario Internacional y del Certificado de Origen es obligatoria. El Certificado Fitosanitario Internacional deberá contener las declaraciones adicionales si son requeridas en la Autorización Fitosanitaria.

Para la importación de productos procesados y envasados es suficiente con la presentación del Certificado de Exportación, para permitir su ingreso a nuestro país según la siguiente circular:

"En relación a la información de los Certificados que se necesitan para importar productos de origen vegetal deshidratados, molidos y envasados en frascos de plástico, comunico a ustedes que es suficiente con el Certificado de Exportación de Productos Vegetales Procesados, expedido por USDA (Depto. de Agricultura de E.U.).

En caso de que los productos mencionados vengan a granel o en sacos o bultos, es necesario que se adjunte el Certificado Fitosanitario Internacional, ya que esta forma de embarque no garantiza la ausencia de plagas." (Circular 81 CEIFIPAF, 1994).

Si la documentación oficial presenta alteraciones, el producto automáticamente es rechazado, cancelándose la Autorización Fitosanitaria si la cantidad del embarque es igual al total autorizado en la misma. Se llena el apartado de documentos y el de dictamen final de la Hoja de Registro cancelándose el trámite.

Si la documentación es incompleta se le dará al importador un plazo de cinco días para completarla; la SARH no tendrá ninguna responsabilidad si el producto sufre daño en ese tiempo. Si no la presenta se llena el apartado de documentos y de dictamen final cancelando el trámite.

Presentados todos los documentos que se requieren, cotejados y revisados, si no se presentó ninguna anomalía y se cumplieron todos los requisitos, se llena el apartado de documentos de la Hoja de Registro y entonces se procede a la Inspección Ocular.

Todos los documentos presentados son anexados al expediente, a excepción de la Autorización Fitosanitaria si la importación del embarque que se tramita es solo una parte del total de la misma Autorización.

8.3.1.C.2.- Inspección Ocular

La inspección ocular tiene como finalidad detectar daños en el producto causados por plagas y/o enfermedades, por lo cual es muy importante el criterio y la experiencia del personal de la Inspectoría, ya que son ellos los que permiten el ingreso o rechazan el producto.

La inspección esta dirigida a detectar la presencia de insectos en sus diferentes estadios y a la detección de los daños visibles que causan; a la detección de daños causados por hongos y bacterias; a detectar la presencia de semillas de malezas o impurezas en el producto; si se da el caso, a detectar la presencia de virosis; para evitar la introducción de nematodos y otras plagas y/o enfermedades que se pueden introducir en el suelo, en ningún caso se permitirá el ingreso de éste.

En la inspección ocular se revisa el producto al azar, que normalmente llega en cajas de cartón y se revisan tantas como el inspector crea conveniente, basándose en el número total de ellas de que consta el embarque. El producto se observa detenidamente, revisando todas las partes de que consta (hojas, tallos, flores, raíces, frutos, etc.), buscando daños evidentes de plagas y/o enfermedades. Si el inspector lo cree conveniente, puede revisar todo el producto.

Para una mejor comprensión, agruparemos los productos a importar de acuerdo a los documentos oficiales que deben presentar

para que ésta se lleve a cabo y las situaciones que se pueden dar en la inspección ocular.

1.- Productos que únicamente necesitan Certificado de Exportación de su país de origen, ya que se trata de productos elaborados que vienen en frascos o envases que garantizan su sanidad.

2.- Productos que solo necesitan presentar Certificado Fitosanitario Internacional y Certificado de Origen para su importación, como son los destinados a la industrialización.

3.- Productos que necesitan Autorización Fitosanitaria, Certificado Fitosanitario Internacional y Certificado de Origen como son los granos básicos para consumo humano, en los cuales para obtener la Autorización Fitosanitaria se necesita permiso previo de SECOFI por estar regulados por la misma. Aquí también se agrupan los productos que necesitan Autorización Fitosanitaria ya que por medio de ésta se establecen los requisitos fitosanitarios para importar el producto.

4.- Productos de cuarentena exterior parcial y otros que representen un riesgo fitosanitario deberán presentar Autorización Fitosanitaria expedida por las oficinas centrales de la DGSV, Certificado Fitosanitario Internacional, Certificado de Origen y Certificado de Tratamiento en Origen o la Autorización Fitosanitaria indica éste a su ingreso al país.

5.- Las semillas para siembra, material vegetativo para reproducción o productos que representen un alto riesgo fitosanitario, deberán presentar Autorización Fitosanitaria emitida a nivel central por la DGSV, Certificado Fitosanitario Internacional,

Certificado de Origen, Certificado de Tratamiento en Origen o a su ingreso a nuestro país y se deberán tomar Muestras para Análisis de Laboratorio.

Las siguientes son las situaciones que se pueden presentar en la inspección ocular y las indicaciones que se deben seguir de acuerdo a cada una de ellas.

A.- En los casos 2 a 5 de la clasificación anterior, si el inspector detecta daños causados por plagas y/o enfermedades que demeritan la calidad del producto o porque representen algún riesgo fitosanitario, procederá al decomiso para su destrucción extendiendo la correspondiente Acta de Decomiso, llenando los apartados de inspección ocular y de dictamen final de la Hoja de Registro.

B.- En los casos 2 a 5 si el inspector detecta daños causados por plagas y/o enfermedades en bajo porcentaje y estos representan un riesgo que se puede solucionar con una fumigación, el inspector realizará el trámite correspondiente para que ésta se realice bajo su supervisión y extenderá el Certificado de Tratamiento correspondiente; si en la Autorización Fitosanitaria está indicado el tratamiento para ingresar al país, también se realizará bajo la supervisión del inspector, el cual extenderá el Certificado de tratamiento. Para los productos de los casos 4 y 5 que son tratados en origen, si el inspector considera pertinente un nuevo tratamiento para eliminar cualquier riesgo fitosanitario, éste se realizará. Se requisitan los apartados de inspección ocular y tratamiento de la Hoja de Registro.

C.- Si en los casos 2 a 4 se detectan plagas o enfermedades que pueden ser de interés cuarentenario, se tomaran muestras para laboratorio aunque esto no esté contemplado en la Autorización Fitosanitaria. Se requisitarán los apartados de inspección ocular y toma de muestras y el producto se retendrá extendiéndose Acta de Retención.

D.- En el caso 5 si la inspección ocular no detecta ningún problema, se procede a tomar la muestra para que sea enviada para su análisis al laboratorio; se requisitarán los apartados de inspección ocular y toma de muestras.

E.- Para el paso C, se procederá de acuerdo al resultado del análisis de las muestras en el laboratorio. Si existen problemas de plagas y/o enfermedades se procederá de acuerdo al paso A. De existir problemas que se pueden solucionar se procederá de acuerdo al paso B. Se requisitará el apartado de laboratorio y el correspondiente de acuerdo a la opción A o B de la Hoja de Registro.

F.- Los productos de 1 a 4 que en la inspección ocular se encontraron limpios y sin problemas y los del paso B, proceden a su liberación o desaduanamiento, requisitándose el apartado de dictamen final de la Hoja de Registro.

G.- Para el paso D se procede a la liberación del producto bajo el procedimiento de Liberación Bajo Custodia-Cuarentena ya descrito anteriormente. Se requisita el apartado de dictamen final de la Hoja de Registro.

H.- Para los productos de los pasos F y G se extiende su correspondiente Certificado Fitosanitario de Importación y la Guía de Movilización si es necesario.

Los productos decomisados son destruidos por incineración en Tecamac, Edo. de México y los tratamientos cuarentenarios son aplicados por empresas particulares concesionadas.

8.3.2.- Exportación

Entenderemos como exportación la salida de productos y subproductos agrícolas originarios de nuestro país, que son destinados al consumo internacional. Sanidad y calidad son dos factores íntimamente relacionados en la exportación de productos y subproductos agrícolas.

La sanidad permite que el producto pueda ser exportado, con la seguridad de que no será rechazado por las autoridades de sanidad vegetal del país importador, porque reúne los requisitos que se le impusieron para su importación, garantizando que no diseminará plagas y/o enfermedades; además el exportador no sufrirá pérdidas económicas por el rechazo de su producto en el país importador.

Con la calidad se garantiza la aceptación del público consumidor, asegurando el mercado para nuestros productos, ya que en el mercado internacional deben competir con los mejores productos en cuanto a tamaño, forma, color, olor, sabor, etc. . Un producto de buena calidad y libre de problemas fitosanitarios siempre tendrá aceptación en el mercado internacional, asegurando el empleo a las personas que intervienen en su producción y comercialización y el correspondiente ingreso económico.

8.3.2.A.- Documentos Oficiales para la Exportación

- 1.- Solicitud de Autorización Fitosanitaria
- 2.- Autorización Fitosanitaria
- 3.- Certificado Fitosanitario Internacional
- 4.- Certificado de Origen
- 5.- Certificado de Tratamiento
- 6.- Guía de Movilización

La siguiente es una breve descripción de los documentos oficiales que hasta noviembre de 1994 se requerían para la exportación de vegetales y sus productos.

1.- Solicitud de Autorización Fitosanitaria

El formato que se utiliza es el mismo que el de la importación, solo que cuando es exportación se marca esta opción. La Solicitud de Autorización Fitosanitaria se proporciona en la Delegación Estatal de la SARH a través del Programa de Sanidad Vegetal, la cual debe ser autorizada a nivel central por la DGSV.

2.- Autorización Fitosanitaria

La Autorización Fitosanitaria es expedida a nivel central por la DGSV. Los únicos productos que la requieren son las semillas para siembra, material vegetativo para reproducción y el germoplasma; los productos regulados para exportación por la SECOFI también la requieren, pero no por requisitos fitosanitarios. Es en la Autorización Fitosanitaria donde se establecen los requisitos

fitosanitarios para la exportación de los primeros productos mencionados.

3.- Certificado Fitosanitario Internacional

El Certificado Fitosanitario Internacional se apeg a las condiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de 1951. Es expedido por la Delegación Estatal de la SARH en el lugar de origen del producto y es validado por una persona autorizada que tiene que ser Ingeniero Agrónomo obligatoriamente. En el se certifican tratamientos cuarentenarios y declaraciones adicionales requeridas por el país importador. Para tener una visión más clara de la utilidad de este documento se transcriben los siguientes párrafos.

"Con el fin de apoyar la exportación de vegetales agrícolas y hortofrutícolas, así como sus productos y/o subproductos, se les comunica que la emisión del Certificado Fitosanitario Internacional sólo se efectuará cuando las autoridades fitosanitarias del país importador lo requieran. Por otra parte, se hace la aclaración de que el productor y/o exportador de dichos productos será responsable de cualquier eventualidad o problema que se pueda presentar en la exportación cuando ésta no vaya amparada por el citado documento." (Circular 13 DGSV, 1992).

"En relación a la expedición de la documentación oficial como son la Guía de Movilización y el Certificado Fitosanitario Internacional, podrá ser efectuada por el Jefe del Distrito de Riego,

el Coordinador de Fomento Agropecuario, el Coordinador Fitopecuario o en todo caso por los Jefes del CADER, quienes tienen que cumplir con el requisito de ser Ingenieros Agrónomos." (Oficio 720.03.04-189 Deleg. Estatal Oaxaca, 1972).

"Me permito informar a ustedes que para el caso de vegetales y sus productos de exportación, el Certificado Fitosanitario Internacional deberá ser expedido en el lugar de origen del producto, por la Delegación Estatal correspondiente de ésta Secretaría y en base a la solicitud de interesado y/o el país importador." (Circular 31 CEIFIPAF, 1993).

4.- Certificado de Origen

Este documento lo expide la Delegación Estatal de la SARH de donde se cosechó el producto, haciendo constar en forma oficial la ubicación exacta del lugar de producción. Es validado por el mismo personal autorizado que en el caso del Certificado Fitosanitario Internacional.

5.- Certificado de Tratamiento

Si la Autorización Fitosanitaria establece tratamiento cuarentenario porque es requerido por el país importador, este se realizará en presencia del personal autorizado, el cual extenderá el correspondiente Certificado de Tratamiento, dando fé del mismo, especificando tipo, tiempo, ingrediente activo, concentración, etc.. El personal autorizado para extender este documento es el mismo que en el caso del Certificado Fitosanitario Internacional.

6.- Guía de Movilización

Este documento lo expide el mismo personal autorizado mencionado anteriormente; este documento ampara la movilización del producto por territorio nacional, ya que no representa ningún peligro fitosanitario.

8.3.2.B.- Inspección a Productos de Exportación en el Lugar de Origen

El interesado debe pagar los derechos de inspección y expedición del Certificado Fitosanitario Internacional por cada embarque que envíe.

El interesado solicitará el servicio de inspección a través del Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal de la SARH correspondiente, para lo cual deberá presentar su comprobante de pago y la Autorización Fitosanitaria si es el caso, haciéndolo con 24 hr. de anticipación como mínimo, en días y horas hábiles. Cuando el inspector se presente al sitio donde se encuentra el producto, este ya tiene que estar empaquetado en cajas o en los contenedores que más le convengan al exportador y nunca se debe de encontrar ya estibado en el vehículo de transporte, ya que esto dificulta la inspección.

La inspección se realiza al azar y el inspector revisa cuantas cajas cree él conveniente. Si el país importador establece tratamiento cuarentenario, éste se realizará en presencia del inspector, el cual dará fé del mismo, especificando su tipo, ingrediente activo, concentración, tiempo de exposición, etc. en el

Certificado Fitosanitario Internacional o en el Certificado de Tratamiento Correspondiente; en el primero se anotaran las declaraciones adicionales si son requeridas.

Si el inspector encuentra todo en orden, extenderá el Certificado Fitosanitario Internacional, el Certificado de Origen y la Guía de Movilización; en el caso contrario, suspende la inspección, dando por cancelado el trámite.

8.3.2.C.- Inspección a Productos de Exportación en la Aduana de Salida

Este servicio se efectúa en la Inspectoría Fitozoosanitaria Internacional de la aduana por donde salga el producto, en este caso en el aeropuerto, y consiste en verificar el buen estado sanitario de los productos a exportar, así como revisar la documentación correspondiente, procediendo a la exportación solo con el visto bueno de los inspectores, quiénes llevan a cabo la inspección.

8.3.2.C.1.- Revisión de Documentos

El procedimiento a seguir señala que el interesado debe presentar ante la inspectoría, los siguientes documentos para su revisión y visto bueno:

- 1.- Original de la Autorización Fitosanitaria si se requiere
- 2.- Fotocopia del permiso de SECOFI si es el caso
- 3.- Fotocopia del Certificado Fitosanitario Internacional
- 4.- Fotocopia del Certificado de Origen

5.- Fotocopia del Certificado de Tratamiento si es requerido

6.- Original de la Guía de Movilización

Los documentos 3, 4 y 5 acompañan al producto hasta el país importador, porque allá se presentan los documentos originales. El exportador o agente aduanal también deberá presentar:

1.- Original y copia del pedimento aduanal de la SHCP requisitado por agente aduanal.

2.- Fotocopia de la guía de transporte, expedida por la línea aérea.

3.- Fotocopia de la factura comercial.

Si los documentos presentados por el exportador están completos y bien requisitados, se procede a la inspección ocular.

B.3.2.C.2.- Inspección Ocular

El procedimiento de inspección ocular es el mismo que se da a los productos de importación, el cual ya fue detallado. Si en la inspección a los productos de exportación no se encuentra ningún problema, se autoriza su exportación; en el caso contrario se rechaza el producto.

8.4.- LABORATORIO DE DIAGNOSTICO FITOSANITARIO

En el laboratorio se analizan muestras de los productos de importación, así como muestras de los productos decomisados en la sala "E" de llegadas internacionales del aeropuerto, los cuales están restringidos para su ingreso a nuestro país. Estos últimos productos a que se hace referencia son decomisados a pasajeros, tanto nacionales como extranjeros, que arriban a nuestro país en vuelos internacionales únicamente.

Para el análisis de las muestras, el primer paso es seleccionar de cada decomiso pequeñas muestras para ser analizadas en el microscopio de disección; si la muestra seleccionada presenta daños por hongos o ácaros, se hacen preparaciones temporales en lactofenol o azul de metileno para su observación en el microscopio compuesto; si en la muestra seleccionada encontramos larvas de insectos, estas se colectan y se hierven por 30 segundos, para después colocarlas en pequeños frascos con alcohol al 50%, garantizando así la permanencia de todas sus características para su posterior identificación; si la muestra es de granos y semillas, esta se tamiza y si se encuentran larvas o adultos de insectos también se colectan en pequeños frascos con alcohol al 50%, con las larvas previamente hervidas, para su posterior identificación; si se da el caso de que sean muestras de bulbos los que se analizan, entonces estos se pican finamente y se colocan en el Embudo de Bergman, para que si hay presencia de nematodos, estos se precipiten al fondo del tubo de hule, para que de ahí se tomen muestras en una cámara cuenta

nematodos o en un microsiracuse, para que se pesquen los nematodos, se fijan y se hacen preparaciones en glicerina y se procede a su identificación. Todas las preparaciones que se hacen son temporales, sin embargo, cuando se localiza un hongo, ácaro o nemátodo no muy común, entonces se hacen preparaciones fijas, las cuales son etiquetadas con los datos referentes a tipo de producto, país de origen, agente causal clasificado y fecha de elaboración de la preparación. Para el caso de larvas y adultos de insectos, el etiquetado se hace en todas las muestras colectadas, existiendo en el laboratorio una colección bastante completa tanto de éstas como de aquellas.

Ahora bien, si el agente causal no se puede extraer de la lesión que se observa en la muestra, porque ni aún con el microscopio es visible, entonces dicha muestra se siembra en cámara húmeda a 25 C, en la cual permanece por dos días para volver a ser observada al microscopio y se determine el diagnóstico.

Aclaremos que para noviembre de 1994 en el laboratorio únicamente se analizan las muestras de importación; ya no son analizadas las muestras de los decomisos de la sala "E", porque estos se destruyen en el momento de su decomiso por medio de un Triturador Esterilizador.

Si en las muestras de productos de importación no se detectan problemas de interés cuarentenario, obtienen su diagnóstico el mismo día para su posterior liberación.

Si al analizar la muestra en el laboratorio se sospecha que el producto puede venir contaminado por plagas y/o enfermedades de interés cuarentenario, entonces se remite la muestra inmediatamente al Centro Nacional de Referencia de Diagnóstico Fitosanitario, quedando el producto en Retención Precautoria.

Las importaciones de pequeñas cantidades de producto, artesanías y otros productos que se determine, son tratados en la Cámara de Fumigación del laboratorio, usando normalmente fosfuro de aluminio con exposición de 24 hr. variando la dosis de acuerdo a la cantidad de producto. Los tratamientos cuarentenarios para grandes volúmenes de producto o tratamientos cuarentenarios específicos, los realizan las compañías privadas concesionadas.

Con los datos de número de Acta de Decomiso, tipo de producto, país de origen y el diagnóstico final se va elaborando el reporte semanal de diagnóstico fitosanitario y cada martes y viernes se elabora la Acta de Incineración, detallando de que productos se trata, la cantidad que se incinera y los números de Acta de Decomiso correspondientes.

A final de mes se elabora un reporte que abarca todas las actividades comprendidas en ese periodo, del cual da el visto bueno el Coordinador de Seguridad Fitozoosanitaria de la inspección.

8.5.- INSPECCION FITOSANITARIA EN LA SALA "E" DE LLEGADAS INTERNACIONALES

La actividad que realiza el inspector en esta sala es la de evitar la introducción clandestina de productos y subproductos de origen vegetal a nuestro país, evitando así la entrada de problemas fitosanitarios; para comprender la importancia de esta labor tenemos que considerar la actitud del pasajero internacional, que por desconocimiento moviliza productos vegetales de un país a otro, sin tomarle la menor importancia; a esto se suma que muchos vuelos internacionales llegan únicamente a la Cd. de México, por lo que estos pasajeros tienen que hacer conexión con otros vuelos que los llevan hasta su destino final dentro de la República Mexicana, dispersando así los problemas fitosanitarios a las diversas regiones del país.

La metodología que se utiliza para proceder al decomiso en la sala es, en principio, basándose en el personal de la Administración General de Aduanas, ya que el pasajero al arribar a nuestro país debe de llenar su declaración aduanal, en la que se le pregunta si trae o no productos y/o subproductos de origen vegetal; de ser afirmativa la respuesta, el mencionado personal de Aduana pide la colaboración de los inspectores, para que a criterio de éstos y de acuerdo al tipo de producto, se decomise o se deje pasar sin ningún impedimento; solo el 5% de los decomisos se llevan a cabo de ésta forma.

La gran totalidad de los decomisos la realizan directamente los inspectores al revisar equipaje sospechoso, siendo este petacas de mano, bolsas de plástico y de papel, canastas, cajas de cartón, hieleras, etc. ya que los inspectores están facultados para revisarlos, independientemente de que el pasajero haya pasado o no a revisión por el sistema aleatorio de la Aduana; el pasajero está obligado a permitir la revisión.

Los decomisos son generalmente flores y frutas exóticas, granos y semillas, artesanías y los productos de origen vegetal en estado natural o en estado que no garantiza la sanidad del producto, como son los que vienen a granel, deshidratados, molidos, etc.. La inspección se mantiene las 24 hr. del día de todos los días del año debido a las características del aeropuerto.

Cada uno de los decomisos es embolsado y numerado de acuerdo al número de folio del Acta de Decomiso correspondiente, extendiéndose una Acta por cada decomiso; en el Acta queda asentado el nombre y domicilio del pasajero, país de procedencia del producto, compañía aérea transportista, tipo y peso del producto, motivo del decomiso y hora en que se realizó mencionando que se destina a destrucción.

Con los datos de número de Acta de Decomiso, tipo de producto, país de origen y motivo del decomiso se va elaborando el reporte semanal. A final de mes se elabora un reporte que abarca todas las actividades comprendidas en ese periodo, del cual da el

visto bueno el Coordinador de Seguridad Fitozoosanitaria de la inspectoría.

8.6.- PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION

La Jefatura de la inspectoría, en base a la información que se obtiene de la aduana de carga, del laboratorio de diagnóstico fitosanitario y de la sala "E" integra el informe diario sobre actividades y lo envía a las oficinas centrales de la DGIFZ.

La Jefatura de la inspectoría, basándose en los informes diarios de actividades, elabora el informe mensual de actividades respecto a los Certificados Fitosanitarios de Importación expedidos y lo envía a las oficinas centrales de la DGIFZ.

Por su parte, la DGIFZ recibe y analiza los informes remitidos por todas las jefaturas de inspectorías. Todos y cada uno de los datos contenidos en la documentación de la información oficial recibida, son procesados periódica y adecuadamente en la Subdirección de Informática y Estadística de la DGIFZ, la cual integra el Informe Ejecutivo Mensual, el cual difunde a las áreas involucradas de la SARH. Con la misma información se va integrando el Anuario de Producto-Plaga-Pais. (Anónimo 2, 1993).

9.- DISCUSION

Las organizaciones internacionales que promueven la fitosanidad tienen una función rectora, porque establecen las normas que tienen que llevar a cabo todos los países miembros. Los procesos y documentos necesarios para la comercialización internacional de productos agrícolas, son homologados por ellas para que exista concordancia entre los países miembros.

Queda bien definido que el Control Legal en nuestro país consta de una parte normativa, representada por las Direcciones Generales de Sanidad Vegetal y la de Protección Forestal y Fauna Silvestre, y una parte operativa, que es la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

Las Direcciones normativas son las encargadas de establecer los requisitos fitosanitarios, para la importación de productos agrícolas. Estos requisitos fitosanitarios se establecen de común acuerdo con las autoridades de agricultura del país exportador, basándose en la situación fitosanitaria que prevalece en el mismo. Las autoridades de agricultura del país exportador, tienen la obligación de verificar que los exportadores cumplan con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador, dando fé en forma oficial del cumplimiento de los mismos al extender los certificados correspondientes.

La DGIFZ, como la parte operativa del Control Legal en México, tiene la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales. La DGIFZ es la encargada de verificar los documentos que amparan al producto de importación, de realizar la inspección ocular del mismo, y si es necesario, a someterlo a tratamiento cuarentenario.

Es importante establecer que para evitar la introducción de plagas y/o enfermedades exóticas de importancia cuarentenaria, debe existir un compromiso absoluto entre el país importador y el país exportador. La colaboración de las autoridades de agricultura del país exportador es determinante, porque cuando inspeccionan su producto a exportar, si detectan plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria no permiten su salida, notificando de inmediato a la DGSV para que se cancelen todas las Autorizaciones Fitosanitarias emitidas para ese exportador, para que los demás exportadores no sean perjudicados, ya que si las plagas o enfermedades de importancia cuarentenaria son detectadas por los inspectores en las aduanas de entrada de nuestro país, puede darse el caso de suspenderse la importación de ese producto, de ese país en específico por tiempo indefinido.

Los productos de cuarentena absoluta por ningún motivo se pueden introducir, ni aún en tránsito para un tercer país, a excepción de los que se dediquen para la investigación científica y siempre bajo la supervisión de la SARH. Los productos de cuarentena parcial, deben de cumplir con los requisitos fitosanitarios

establecidos por la DGSV en las NOM y si es necesario, con los requisitos especiales que se establezcan en oficios, circulares u otros. Estos requisitos fitosanitarios siempre están actualizados a la situación fitosanitaria del país exportador.

En el proceso de inspección fitosanitaria internacional, el producto que cumple con los requisitos fitosanitarios y que viene acompañado de los certificados requeridos, después de la inspección ocular, es liberado rápidamente. Cuando es necesario el tratamiento cuarentenario, la liberación se da en tres días normalmente. En este punto es muy importante la experiencia del personal adscrito a las inspectorías; los inspectores asisten a cursos que se imparten para la actualización y homologación de criterios, una vez por año y existen cursos especiales para coordinadores y jefes de inspectoría a los cuales asisten una o dos veces por año.

10.- CONCLUSIONES

1.- El objetivo principal del Control Legal es evitar la introducción de plagas y/o enfermedades exóticas de importancia cuarentenaria a una zona, región o país donde se sabe que no existen; éste tipo de control es implementado por el Gobierno Federal.

2.- El evitar la dispersión e introducción de plagas y/o enfermedades exóticas de importancia cuarentenaria, es una responsabilidad compartida entre el país importador y el país exportador.

3.- Los elementos que conforman el Control Legal en nuestro país siempre están en constante evolución, ya que se tienen que ajustar a la dinámica fitosanitaria de los países exportadores, principalmente las NOM que establecen los requisitos fitosanitarios, las cuales sufren cambios con los requisitos fitosanitarios especiales establecidos por la DGSV a través de circulares u oficios.

4.- El asignar aduanas específicas para el ingreso de productos de cuarentena parcial o de alto riesgo fitosanitario, se hace con la finalidad de tener un mejor control sobre ellos, reduciendo así el riesgo de introducción de fitopatógenos.

5.- El proceso de inspección fitosanitaria internacional es rápido y se hace con gran eficiencia, debido a que es realizado por personal profesional especializado en las áreas de la Parasitología y la Fitopatología.

11.- RECOMENDACIONES

1.- El Control Legal debe estudiarse más profundamente en la carrera de Ingeniería Agrícola, dando a conocer los elementos de que se conforma, su utilidad y su aplicación práctica, para que los profesionistas egresados tengan conocimientos suficientes en éste tipo de control.

2.- Es necesaria la realización de una campaña nacional por los medios masivos de comunicación, tendiente a concientizar a los importadores y exportadores y público en general del riesgo que tiene la movilización de productos agrícolas, por la posible dispersión de plagas y enfermedades.

3.- Se deben de implementar más cursos para la capacitación y actualización del personal que labora en las inspectorías, para que sus dictámenes sean lo más acertado posible, evitando el ingreso de plagas y/o enfermedades de importancia cuarentenaria a nuestro país sin perjudicar al importador, trabajando de una manera más eficaz.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Agrios, N.G., 1989. Fitopatología. Ed. LIMUSA. México.
- 2.- Anónimo 1, 1993. Manual de Organización de la Coordinación Ejecutiva de Inspección Fitozoosanitaria Internacional en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. CEIFIPAF. México.
- 3.- Anónimo 2, 1993. Manual de Procedimientos de Inspección Fitosanitaria Internacional. CEIFIPAF. México.
- 4.- Anónimo 3, 1991. Manual de Requisitos Fitosanitarios para la importación a México de Especies Vegetales y Sus Productos. DGSV. México.
- 5.- Anónimo 4, 1994. Ley Federal de Sanidad Vegetal. DGSV. Subsecretaría de Agricultura. SARH. México.
- 6.- Anónimo 5, 1991. Campaña de Erradicación de las Moscas de la Fruta (Mediante el Control Integrado de Plagas para el Saneamiento y Mejoramiento de la Producción Frutícola de México). Resumen Ejecutivo, Documentos de la Campaña y 5 Anexos. SARH. México.
- 7.- Anónimo 7, 1991. Manual para mango de exportación y consumo nacional. Serie Sanidad Vegetal. DGSV. México.
- 8.- Anónimo 8, 1980. Reglamento de la Ley Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos. DGSV. SARH. México.
- 9.- Anónimo 9, 1979. Promulgación del Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. FAO.
- 10.- Anónimo 10, 1993. NAPPD: su propósito, proyectos, metas y políticas. Tríptico. NAPPD. Ontario, Canadá.
- 11.- Arenas, C.A., 1992. Control Legal. VI Curso Internacional Sobre Moscas de la Fruta. CICHF-Programa Moscamed. Tomo II: Módulo IV-65.

- 12.- Arrenchú, P.E., 1993. Normas Fitosanitarias y Procedimientos Administrativos para la Comercialización Internacional de Productos Agrícolas en el Estado de Zacatecas. Tesis. Ing. Agrónomo Especialista en Parasitología. UACH.
- 13.- Berg, G.H., 1989. La Cuarentena Vegetal: Teoría y Práctica. DIRSA. El Salvador.
- 14.- Circular 31 CEIFIPAF, 1993. Sobre la aclaración que el Certificado Fitosanitario Internacional se deberá expedir en el lugar de origen del producto de exportación. 2 de agosto de 1993.
- 15.- Circular 63 CEIFIPAF, 1993. Sobre el rechazo de productos por mala calidad. 15 de septiembre de 1993.
- 16.- Circular 92 CEIFIPAF, 1993. Sobre el procedimiento de Liberación Bajo Custodia-Cuarentena. 12 de octubre de 1993.
- 17.- Circular 114 CEIFIPAF, 1993. Sobre el procedimiento de Liberación Bajo Custodia-Cuarentena. 26 de octubre de 1993.
- 18.- Circular 67 CEIFIPAF, 1994. Sobre la Reunión Técnica Binacional México-Argentina, para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de productos argentinos. 15 de marzo de 1994.
- 19.- Circular 69 CEIFIPAF, 1994. Sobre el rechazo de productos por mala calidad, por alteración en documentos oficiales o por documentación incompleta. 16 de marzo de 1994.
- 20.- Circular 81 CEIFIPAF, 1994. Sobre los certificados requeridos para la importación de productos vegetales procesados y empacados procedentes de E.U.. 30 de marzo de 1994.
- 21.- Circular 91 CEIFIPAF, 1994. Relativo al correcto llenado del Certificado de Importación (Certificado Fitosanitario de Importación). 14 de abril de 1994.

- 22.- Circular 116 CEIFIPAF, 1994. Sobre los requisitos de la Autorización Fitosanitaria para la importación de productos que pudieran traer suelo. 2 de mayo de 1994.
- 23.- Circular 120 CEIFIPAF, 1994. Sobre la necesidad del Certificado de Origen para evitar el ingreso a nuestro país de productos por triangulación. 3 de mayo de 1994.
- 24.- Circular 127 CEIFIPAF, 1994. Sobre la alerta para evitar el ingreso a nuestro país de semilla de girasol contaminada con diversas semillas, rechazada por E.U.. 12 de mayo de 1994.
- 25.- Circular 148 CEIFIPAF, 1994. Sobre la alerta para evitar el ingreso a nuestro país de trigo de alto riesgo fitosanitario, rechazado por E.U.. 26 de mayo de 1994.
- 26.- Circular 166 CEIFIPAF, 1994. Sobre la toma de muestras para análisis de laboratorio. 13 de junio de 1994.
- 27.- Circular 175 CEIFIPAF, 1994. Sobre los requisitos de la Autorización Fitosanitaria para la importación de cascarilla de algodón para alimento del ganado. 21 de junio de 1994.
- 28.- Circular 215 CEIFIPAF, 1994. Sobre la alerta para evitar el ingreso a nuestro país de arroz de alto riesgo fitosanitario, rechazado en Panamá. 19 de julio de 1994.
- 29.- Circular 220 CEIFIPAF, 1994. Sobre la forma de cómo tomar muestras para análisis de laboratorio. 20 de julio de 1994.
- 30.- Circular 243 CEIFIPAF, 1994. Sobre la alerta para evitar el ingreso a nuestro país de arroz de alto riesgo fitosanitario rechazado en Panamá. 2 de agosto de 1994.

31.- Circular 7 CSCVA, 1993. Sobre la autoridad de las Inspectorías para expedir Certificados de Importación y Guías de Movilización. Coordinación del Servicio de Cuarentenas Vegetal y Animal (CSCVA). 19 de julio de 1993.

32.- Circular 34 DGSV, 1991. Sobre los requisitos de la Autorización Fitosanitaria para la importación de manzana fresca de E.U.. DGSV. 29 de julio de 1991.

33.- Circular 44 DGSV, 1991. Sobre la necesidad de Autorización Fitosanitaria a nivel central para la importación de granos y oleaginosas. 17 de marzo de 1991.

34.- Circular 58 DGSV, 1991. Sobre los requisitos fitosanitarios para la importación de granos. 20 de abril de 1991.

35.- Circular 13 DGSV, 1992. Sobre las facilidades a la exportación de productos vegetales al no ser necesario el Certificado Fitosanitario Internacional, si no es requerido por el país importador. 3 de marzo de 1992.

36.- Circular 34 DGSV, 1992. Sobre la importación de fruta de E.U.. 6 de mayo de 1992.

37.- Circular 41 DGSV, 1992. Sobre los tratamientos cuarentenarios en origen para la importación de durazno y nectarina de E.U.. 4 de mayo de 1993.

38.- Circular 35 DGSV, 1993. Sobre la suspensión temporal de las importaciones de durazno y nectarina de E.U.. 4 de mayo de 1993.

39.- Circular 79 DGSV, 1994. Sobre las declaraciones adicionales que debe contener el Certificado Fitosanitario Internacional. 16 de junio de 1994.

40.- Circular 80 DGSV, 1974. Sobre las declaraciones que debe contener el Certificado Fitosanitario Internacional. 20 de junio de 1974.

41.- Circular 102 DGSV, 1974. Sobre la necesidad de la Autorización Fitosanitaria emitida en oficinas centrales de la DGSV para la importación de ajonjolí de E.U.. 21 de julio de 1974.

42.- Coronado, P.R., 1981. Comentarios sobre la evaluación de la Parasitología Agrícola en México. Fitófilo 34 (85).

43.- Diario Oficial de la Federación, 1927. Cuarentena Exterior Parcial No. 1 establecida para evitar el ingreso de plagas y enfermedades de los árboles del género Citrus. 27 de agosto de 1927.

44.- Diario Oficial de la Federación, 1927. Cuarentena Exterior Parcial No. 4 establecida para evitar el ingreso de enfermedades y plagas de la papa. 2 de septiembre de 1927.

45.- Diario Oficial de la Federación, 1927. Cuarentena Exterior Absoluta No. 6 establecida para evitar el ingreso de enfermedades del arroz. 2 de septiembre de 1927.

46.- Diario Oficial de la Federación, 1928. Cuarentena Exterior Absoluta No. 9 establecida para evitar el ingreso de enfermedades de la caña de azúcar. 10 de octubre de 1928.

47.- Diario Oficial de la Federación, 1929. Cuarentena Exterior Parcial No. 10 establecida para evitar el ingreso de enfermedades del durazno, nectarina, almendro y chabacano. 14 de agosto de 1929.

48.- Diario Oficial de la Federación, 1936. Cuarentena Exterior Absoluta No. 5 establecida para evitar el ingreso a nuestro país de la mosca del Mediterráneo. 18 de agosto de 1936.

49.- Diario Oficial de la Federación, 1941. Cuarentena Exterior Absoluta No. 7 establecida para evitar el ingreso de enfermedades del plátano. 15 de abril de 1941.

50.- Diario Oficial de la Federación, 1946. Cuarentena Exterior Parcial No. 13 establecida para evitar el ingreso de plagas de la vid. 30 de diciembre de 1946.

51.- Diario Oficial de la Federación, 1955. Acuerdo de Adición a la Cuarentena Exterior Absoluta No. 5. 29 de julio de 1955.

52.- Diario Oficial de la Federación, 1956. Acuerdo de Adición a la Cuarentena Exterior Absoluta No. 5. 23 de mayo de 1956.

53.- Diario Oficial de la Federación, 1959. Acuerdo de Adición a la Cuarentena Exterior Absoluta No. 6. 17 de julio de 1959.

54.- Diario Oficial de la Federación, 1959. Acuerdo de Adición a la Cuarentena Exterior Absoluta No. 9. 8 de agosto de 1959.

55.- Diario Oficial de la Federación, 1959. Cuarentena Exterior Absoluta No. 16 establecida para evitar el ingreso de enfermedades del cocotero. 10 de octubre de 1959.

56.- Diario Oficial de la Federación, 1966. Cuarentena Exterior Parcial No. 14 establecida para evitar el ingreso del gorgojo khapra. 11 de marzo de 1966.

57.- Diario Oficial de la Federación, 1966. Acuerdo de Adición a la Cuarentena Exterior Parcial No. 14. 22 de septiembre de 1966.

58.- Diario Oficial de la Federación, 1976. Cuarentena Exterior Parcial No. 12 establecida para evitar el ingreso de plagas de la alfalfa. 8 de septiembre de 1976.

59.- Diario Oficial de la Federación, 1982. Decreto de Aceptación de México al Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. 2 de febrero de 1982.

60.- Diario Oficial de la Federación, 1985. Cuarentena Exterior Absoluta No. 3 establecida para evitar el ingreso a nuestro país del gusano rosado del algodón. 11 de marzo de 1985.

61.- Diario Oficial de la Federación, 1991. Cuarentena Exterior Absoluta No. 2 establecida para evitar el ingreso a nuestro país de la broca y la roya del café. 20 de agosto de 1991.

62.- Diario Oficial de la Federación, 1991. Cuarentena Exterior Absoluta No. 15 establecida para evitar el ingreso de plagas y enfermedades del cacao. 4 de octubre de 1991.

63.- Diario Oficial de la Federación, 1992. Sobre la facultad del Delegado Estatal de la SARH para expedir Autorizaciones Fitosanitarias de importación. 2 de septiembre de 1992.

64.- García, E.R., 1989. Importancia de la Fitopatología Tropical. 1ª Reimpresión del Taller de Fitopatología Tropical. CEICADES. Tabasco, México.

65.- Islas de B., M.C., 1984. Fitopatología. Ed. LIMUSA. México.

66.- Oficio 720.03.04-189 Delegación Estatal Oaxaca, 1992. Sobre la autoridad competente para expedir Guías de Movilización y Certificado Fitosanitario Internacional para productos de exportación. 29 de junio de 1992.

67.- Oficio 411.02.02 DGSV, 1993. Sobre la Solicitud de Autorización Fitosanitaria para la importación de papa, que solo serán expedidas a nivel de oficinas centrales de la DGSV. 26 de mayo de 1993.

- 68.- Oficio 101-01825 Subsecretaría de Agricultura, 1993. Sobre el área de competencia de la CEIFIPAF. 16 de noviembre de 1993.
- 69.- Ramos, de M.A., 1973. Guía ilustrada para la identificación de adultos de moscas (Diptera-Trypetidae), que afectan a las frutas en México y de especies exóticas de importancia cuarentenaria. Departamento de Entomología. DGSV. SAG.
- 70.- Regalado, O.A., 1989. Generación de la Tecnología para el Cultivo del Cafeto en México. II Simposio Internacional del Café. Xicotepec de Juárez, Puebla.
- 71.- Regalado, O.A., 1993. Problemática Fitosanitaria de la Cafecultura en México. Tesis. Ingeniero Agrónomo Especialista en Parasitología Agrícola. UACH.
- 72.- Robles, H.E., Velazquez, M.F., Ulloa, M. y Delgado, S.S., 1988. La Sigatoka Negra del Plátano en México. Monografía. DGSV. México.

Lista de Cuarentenas Exteriores

- *Cuarentena Exterior No. 1 establecida para evitar la propagación de las plagas que atacan a los árboles del género Citrus o sus partes.
- *Cuarentena Exterior No. 2 establecida para evitar la introducción de la broca, roya y otras plagas y enfermedades del café.
- *Cuarentena Exterior No. 3 establecida para evitar la introducción del gusano rosado y otras plagas del algodón.
- *Cuarentena Exterior No. 4 establecida para evitar la propagación de la verruga de la papa.
- *Cuarentena Exterior No. 5 establecida para evitar la introducción de la mosca del Mediterráneo.
- *Cuarentena Exterior No. 6 establecida para evitar la propagación de las enfermedades que atacan al cultivo del arroz.
- *Cuarentena Exterior No. 7 establecida para evitar la introducción de enfermedades del cultivo del plátano.
- *Cuarentena Exterior No. 8 derogada.
- *Cuarentena Exterior No. 9 establecida para evitar la introducción de plagas y enfermedades de la caña de azúcar.
- *Cuarentena Exterior No. 10 que restringe la importación de material propagativo y fruta de duraznos, chabacanos, nectarinas y almendros procedentes de E.U..
- *Cuarentena Exterior No. 11 derogada.
- *Cuarentena Exterior No. 12 establecida para evitar la introducción y propagación del picudo de la alfalfa.
- *Cuarentena Exterior No. 13 establecida para evitar la introducción al país del minador de la vid.
- *Cuarentena Exterior No. 14 establecida para evitar la introducción del gorgojo Khapra a nuestro país.
- *Cuarentena Exterior No. 15 establecida para evitar la introducción al país de plagas y enfermedades que afectan al cultivo del cacao.
- *Cuarentena Exterior No. 16 establecida para evitar la introducción al país de plagas y enfermedades del cultivo del cocotero.

13. - ANEXOS



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
SUBSECRETARIAS DE
AGRICULTURA, GANADERIA, FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
REGISTRO DE TRAMITE DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA DE IMPORTACION

1 JEFATURA DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA EN _____

INSPECCION EN _____

FOLIO

362025

2 ANTECEDENTES

MARCA O RAZON SOCIAL _____		CANTIDAD AUTORIZADA _____
No DE AUTORIZACION _____		UNIDAD DE MEDIDA _____
DESCRIPCION DEL PRODUCTO _____		DESTINO _____
PAS DE ORIGEN _____	PROCEDENCIA _____	
AGENCIA ADUANAL _____	PATENTE _____	CANTIDAD A IMPORTAR _____
		UNIDAD DE MEDIDA _____

3 DOCUMENTOS

COMPLETOS INCOMPLETOS

OBSERVACIONES _____

FECHA _____

HORA _____

4 INSPECCION

LESE DE FLAGAS Y/O ENFERMEDADES EXISTENCIA DE FLAGAS Y/O ENFERMEDADES

OBSERVACIONES _____

FECHA _____

HORA _____

5 MUESTREO

MOTIVO DE MUESTRO _____

TAMANO DE LA MUESTRA _____

EMBO DE MUESTRA A _____

CONDICION DEL EMBO _____

FECHA _____

HORA _____

6 LABORATORIO

FLAGAS ENFERMEDADES OTRO

IDENTIFICACION _____

RECOMENDACIONES _____

FECHA _____

HORA _____

7 TRAMITACION

PRODUCTOS APLICADOS _____

DOSIS _____

TIEMPO DE EXPOSICION _____

TIEMPO DE PERMANENCIA EN SITIO DE FUMIGACION _____

APLICADO A PRODUCTO ENVASE Y/O EMBALAJE TRANSPORTE

CONCESIONARIA O EMPRESA _____

RESPONSABLE TIEMPO _____

FIRMA _____

FECHA _____

HORA _____

8 DIFUSION

IRRADIACION RETORNO DICOMISO

DESTRUCCION CUARENTENA CANCELACION DE TRAMITE

OBSERVACIONES _____

9 SANCION

FECHA _____

AGENCIACION O AGENTE ADUANAL _____

INSPECTOR _____

JEFE DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA _____

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA FIRMA Y SELLO DEL JEFE DE LA INSPECCION FITOZOOSANITARIA INTERNACIONAL

JEFATURA DE INSPECCION

SOLICITUD DE AUTORIZACION SANITARIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

C. Director General de Sanidad Vegetal

Atentamente me permito solicitar a ud. la Autorizacion Sanitaria para:

<input type="checkbox"/> IMPORTAR	<input type="checkbox"/> VEGETALES	<input type="checkbox"/> PROD. O SUB-PROD. VEGETALES	
<input type="checkbox"/> EXPORTAR	<input type="checkbox"/> OTROS		FECHA: <input style="width: 50px;" type="text"/>

NOMBRE O RAZON SOCIAL

R. F. C.

DOMICILIO

Calle

Nº

CODIGO POSTAL

LOCALIDAD

ESTADO

Tel.

PRODUCTO A IMPORTAR O EXPORTAR

VALOR APROXIMADO

CANTIDAD

UNIDAD DE MEDIDA

- | | |
|--------------------------|----------------|
| <input type="checkbox"/> | CONSUMO HUMANO |
| <input type="checkbox"/> | INDUSTRIAL |
| <input type="checkbox"/> | SIMIENTE |
| <input type="checkbox"/> | OTRO |

FRACCION ARANCELARIA
SISTEMA ARMONIZADO LIBERADO CONTROLADO: PERMISO SECOFI Nº _____

(Anejar copia permiso SECOFI)

SIMIENTES:

VARIEDAD

CATEGORIA

LUGAR DE SIEMBRA

FLORA SILVESTRE

Nº DE OFICIO SEDUE _____

FRACCIONES CLASIFICADAS CON A1 - A3 - E2

(Anejar anuencia de SEDUE)

ADUANA DE ENTRADA

PAIS DE PROCEDENCIA

ADUANA DE SALIDA

DESTINO

PAIS DE ORIGEN (Sólo para importaciones)

LOCALIDAD

PROTESTO DECIR VERDAD

NOMBRE: _____

FIRMA _____

La autorización sanitaria, solamente se otorgará a la presentación de este documento con el sello y folio de recepción.



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
DIRECCION DE REGULACION E INSPECCION FITOSANITARIA

No.

CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL, SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS FITOSANITARIOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS.

IMPORTACION

EXPORTACION

SECOFI
SEDESOL

REG FED CAUS.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

PRODUCTO

CANTIDAD

UNIDAD DE MEDIDA

VALOR APROXIMADO

ADUANA DE ENTRADA O SALIDA

PAIS DE PROCEDENCIA O DESTINO

PAIS DE ORIGEN

REQUISITOS FITOSANITARIOS

CERTIFICADO FITOSANITARIO INTERNACIONAL

TOMA DE MUESTRAS

INSPECCION OCULAR

CERTIFICADO DE ORIGEN

TRATAMIENTOS

VIGENCIA

FECHA DE ELABORACION

REQUISITOS ADICIONALES

ESTE DOCUMENTO NO ES UN PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION POR LO QUE DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE OTRAS DEPENDENCIAS FEDERALES AL RESPECTO.

RECIBO DE PAGO DE _____

FECHA DE EXPEICION

MES DIA AÑO

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ANT

CCP

PFLANZENSCHUTZZEUGNIS
DER INTERNATIONALEN
PFLANZENSCHUTZKONVENTION 1951

PHYTOSANITARY CERTIFICATE
OF THE INTERNATIONAL PLANT
PROTECTION CONVENTION 1951

CERTIFICAT PHYTOSANITAIRE DE LA
CONVENTION INTERNATIONALE POUR
LA PROTECTION DES VEGETAUX 1951

Por el presente se certifica
Es wird hiermit bescheinigt
Il est certifié
This is to certify

que las plantas, partes de plantas o productos vegetales que se describen a continuación, o muestras representativas de las mismas fueron minuciosamente examinados.

dass unten beschriebenen Pflanzen, Pflanzenteile oder pflanzlichen Erzeugnisse insgesamt oder durch Stichproben.
que les végétaux, parties de végétaux ou produits végétaux décrits ci-dessous ont été minutieusement examinés, en totalité ou sur échantillon représentatif.

That the plants, parts or plant products described below or representative samples of them were thoroughly examined.

el día (fecha)	por (nombre)
am (datum)	durch (name)
le (date)	par (nom)
on (date)	by (name)

funcionario autorizado de la Dirección General de Sanidad Vegetal de México quien a su bien entender lo encontro esencialmente libres de enfermedades y plagas dañinas, y que la remesa parece ajustarse a las disposiciones fitosanitarias vigentes en el país importador que se especifican en las declaraciones adicionales siguientes o en otra parte.

einen bevollmächtigten des Mexiko Abtl. für Pflanzenschutz gründlich untersucht und nach seiner besten Kenntnis praktisch frei von gefährlichen Krankheiten und Schädlingen befunden wurden; und dass angenommen wird, dass die Sendung den bestehenden Pflanzenschutzvorschriften des Einfuhrlandes wie in der nachstehenden schriftlichen Erklärung oder anderweit angegeben genügt.

agent autorisé du Département de Défense Agricole du Mexique, lors de sa connaissance jugés pratiquement indemnes d'ennemis et maladies dangereux des cultures et que l'envoi est estimé conforme aux réglementations phytosanitaires actuellement en vigueur dans le pays importateur ainsi qu'il est spécifié dans la déclaration supplémentaire ci-après ou par ailleurs.

an authorized officer of the Mexican Department of Agriculture, Defense, and was found to the best of his knowledge to be substantially free from injurious diseases and pests; and that the consignments believed to conform with the current phytosanitary regulations of the importing country both as stated in the additional declaration hereon and otherwise.

Tratamiento de fumigación o desinfección (si lo exige el país importador)

Begasung oder Entseuchung (wenn von Einfuhrland gefordert).
Fumigation ou désinfection (à remplir sur la demande du pays importateur).
Fumigation or disinfection treatment (if required by importing country).

Fecha Datum: Date: Date:	Tratamiento: Behandlung: Traitement: Treatment:
Duración del tratamiento: Dauer der Behandlung: Durée du traitement: Duration of exposure:	Productos químicos utilizados y concentración: Behandlungsmittel und Konzentration: Produit chimique utilisé et concentration: Chemical and concentration:

Declaraciones adicionales

Zusätzliche Erklärung
Déclaration supplémentaire
Additional declaration

Sello del servicio

Dienstseigel
Cachet du Service
Stamp of the Service



SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y RECURSOS HIDRAULICOS
DISTRITO DE DESARROLLO
RURAL INTEGRAL ACAPULCO

Firma	Unterschrift	Signature	Signature
Cargo	Dienststellung	Fonction	Rank

FALLA DE ORIGEN

DESCRIPCION DEL ENVIO
BESCHREIBUNG DER SENDUNG
DESCRIPTION DE L'ENVOI
DESCRIPTION OF THE CONSIGNMENT

Nombre y dirección del exportador:

Name und Anschrift des Exporteurs:

Nom et adresse de L'expéditeur:

Name an address of exporter:

Nombre y dirección del destinatario:

Name und Anschrift des Empfängers:

Nom et adresse du destinataire:

Name an address of consignee:

Número y descripción de los bultos:

Anzahl und Beschreibung der Packstücke: Gewicht:

Num. et nature des colis:

Number an description of packages:

Marcas distintivas:

Besondere Kennzeichen:

Marque des colis:

Distinguishing marks:

Origen:

Ursprung:

Provenance:

Origin:

Medio de transporte:

Transportmittel:

Moyen de Transport:

Means of conveyance:

Punto de entrada:

Grenzübertrittsort:

Point d'entrée:

Point of entry:

Cantidad y nombre del producto:

Menge und Name des Erzeugnisses:

Contenu de L'envoi:

Quantity an name of produce.

Nombre botánico:

Botanischer name:

Nom botanique:

Botanical name:

FALLA DE ORIGEN

FALLA DE ORIGEN



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECATECAS
SUBDELEGACION DE AGRICULTURA
PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE ORIGEN

FOLIO No. _____

Con base en lo dispuesto en el Artículo 26 Fracc II de la Ley de Sanidad Fitopatológica de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo II Fracc IX de su Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal, se extiende el presente Certificado que ampara el siguiente producto, subproducto vegetal

Nombre del interesado _____

Producto o Subproducto _____

Cantidad (Kg.) _____ Valor _____

Procedencia _____

Vehículo de Transporte:

Tipo _____ Marca _____

Modelo _____ Placas _____

Uso a que se destina

- Consumo Humano
- Industrial
- Siembra
- Otros (especifique)

ATENTAMENTE

BELLO

NOMBRE FIRMA Y CARGO

LUGAR Y FECHA



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

COORDINACION EJECUTIVA DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA
INTERNACIONAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

JEFATURA DE INSPECTORIA FITOZOOSANITARIA EN: _____

ORDEN NUM. _____

ORDEN DE SERVICIOS PARA TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS

CONCESIONARIA _____

SIRVASE APLICAR EL TRATAMIENTO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO A LOS PRODUCTOS QUE SE DETALLAN

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR _____

DESCRIPCION DEL PRODUCTO

CANTIDAD A TRATAR

UNIDAD DE MEDIDA

ESPECIFICACION DEL TRATAMIENTO:

APLICAR A:

PRODUCTO

EMPAQUE
Y/O
EMBALAJE

TRANSPORTE

FECHA _____

CEIFI-T1

ORIGINAL CONCESIONARIA

JEFE DE LA INSPECTORIA FITOZOOSANITARIA

NOMBRE Y FIRMA



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

COORDINACION EJECUTIVA DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA
INTERNACIONAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

JEFATURA DE INSPECTORIA FITOZOOSANITARIA EN: _____

REMISION NUM. _____

REMISION DE MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO

DIRECCION GENERAL

ADJUNTO AL PRESENTE, REMITO MUESTRAS DE PRODUCTOS CON EL FIN DE QUE SE ANALICEN Y SE EMITA DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR

DESCRIPCION DEL PRODUCTO

TAMAÑO DE LA MUESTRA

UNIDAD DE MEDIDA

FECHA DE MUESTREO

NOMBRE DEL INSPECTOR FITOZOOSANITARIO

TURNO

NOMBRE Y FIRMA

ANALISIS SOLICITADO

S. A. R. H.

COORDINACION EJECUTIVA DE
INSPECCION FITOZOOSANITARIA
INTERNACIONAL
INSPECTORIA EN:
D. F. A. I. C. M. ADUANA

FECHA DE ENVIO A LABORATORIO

IMPORTADOR Y/O AGENTE ADUANAL

JEFE DE LA INSPECTORIA FITOZOOSANITARIA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
COORDINACION EJECUTIVA DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA
INTERNACIONAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

NDM. **00077**

RECIBO DE CONTROL INTERNO

FECHA	PRODUCTO	TAMAÑO DE LA MUESTRA



CEIFI-C1

INTERESADO
ORIGINAL INSPECCION COPIA INTERESADO

COORDINACION EJECUTIVA DE
INSPECCION FITOZOOSANITARIA
INTERNACIONAL
INSPECTORIA EN
D.F. A.I.C.M. ADUANA



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SUBSECRETARIAS
AGRICULTURA, GANADERIA,
FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

NO. DE FOLIO

ACTA DE RETENCION

FECHA

AÑO MES DIA

INSPECTORIA FITOZOOSANITARIA EN: _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR: _____

DOMICILIO: _____

EMPRESA TRANSPORTISTA: _____

TELEFONO: _____

DOMICILIO: _____

NOMBRE DEL INSPECTOR _____

TURNO: _____

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12 FRACCION V, VII, XI Y XV, 22 Y 29 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL; ARTICULOS 29, 49, 72 FRACCIONES XVIII, XIX Y XXI, 19 FRACCION I, INCISO L Y 60 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL.

SE PROCEDE A RETENER:

PRODUCTO/ANIMAL: _____

MARCA/RAZA: _____

ORIGEN: _____

CANTIDAD: _____

PARA SU:

REEXPORTACION

MOTIVO: _____

TRATAMIENTO

DESTRUCCION

OTROS _____

INFORMACION AL TELEFONO: _____

PARA CONSTANCIA DE LOS HECHOS SE LEVANTA LA PRESENTE QUE FIRMAN DE CONFIRMAIDAD LAS PERSONAS QUE EN ESTA INTERVIENEN.

INTERESADO

TESTIGO

TESTIGO

INSPECTOR O JEFE DE TURNO

JEFE DE INSPECTORIA FITOZOOSANITARIA

CEIFI-D1



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

SUBSECRETARIAS
AGRICULTURA, GANADERIA,
FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

CERTIFICADO DE IMPORTACION

No DE FOLIO

~~00000~~

FECHA

AÑO : MES : DIA

FITOSANITARIO (2)

ZOOSANITARIO (3)

(1)

LA JEFATURA DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA EN (4)
EN EL CUMPLIMIENTO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 20 - 75 FRACCIONES XIII, XVIII, XIX Y XXIX 23, 24, 26, 54 FRACCION III 56 Y 58 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD
VEGETAL Y 21 23 24 25 26, 44 Y 47 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL CERTIFICA
QUE SE REALIZO LA INSPECCION A LOS ANIMALES, VEGETALES O PRODUCTOS QUE SE CITAN DETERMINANDO QUE REUNEN LAS CONDICIONES SANITARIAS REQUERIDAS PARA
SU IMPORTACION

IMPORTADOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL (5) R.F.C. (6)
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO) (7) COLONIA O FRACCIONAMIENTO (8) CODIGO POSTAL (9) ESTADO (10) MUNICIPIO (11)

REQUISITOS

FITOSANITARIO No. (12)

ZOOSANITARIO No. (13)

PAIS DE ORIGEN (14) (15) REGISTRO DE TRAMITE DE INSPECCION
FITOZOOSANITARIA DE IMPORTACION No. (19)
PROCEDENCIA (16) (17) FECHA (20)
CERTIFICADO INTERNACIONAL FITOSANITARIO No. (18) CERTIFICADO ZOOSANITARIO No. (21)

DESCRIPCION DE LA MERCANCIA, CANTIDAD TOTAL, UNIDAD DE MEDIDA

CLAVES

(22)

(23)

(24)

(25)

(26)

(27)

MOVILIZACION INTERNA Y LUGAR DE DESTINO

NOMBRE COMPLETO DEL DESTINATARIO (28)
DOMICILIO (CALLE Y NUMERO) (29) COLONIA O FRACCIONAMIENTO (30) CODIGO POSTAL (31) ESTADO (32) MUNICIPIO (33)

PUNTOS DE VERIFICACION

(34)

MEDIO DE TRANSPORTE

AEREO (35) TERRESTRE (36)

LINEA AEREA (37) VEHICULO (39)

MATRICULA No. (38) PLACAS (40)

TRANSPORTISTA (41)

FLEJES NUMEROS (42)

VIGENCIA OCHO DIAS

AUTORIZO

FIRMA (44)

NOMBRE (45)

CARGO (46)

SELLO (43)

ESTE DOCUMENTO AMPARA POR UNA SOLA VEZ LA IMPORTACION Y MOVILIZACION UNICAMENTE A SU DESTINO DE LOS PRODUCTOS ESPECIFICADOS EN ESTE CERTIFICADO
MISMO QUE DEBERA SER PRESENTADO CADA VEZ QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
LA PERSONA QUE RESULTE RESPONSABLE POR EL USO INDEBIDO DE ESTE DOCUMENTO SERA SANCIONADA EN LO RELATIVO CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD VEGETAL Y LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

IMPORTADOR Y/O AGENTE ADUANAL

CEIFI-C-3

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SIN LA FORMA Y EL SELLO DEL JEFE DE LA INSPECCION FITOZOOSANITARIA

FALLA DE ORIGEN

ACTA DE LIBERACION BAJO
CUSTODIA-CUARENTENA No. _____

En la Inspectoría Fitozoosanitaria ubicada en _____
_____ perteneciente al estado de _____
_____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de - - -
_____ de 19 __, estando presente el C. _____
_____ en su calidad de Inspector Fitozoosanitario con nú-
mero de credencial o nombramiento _____
se procedió a realizar la Inspección del Producto, _____
Cantidad _____ Origen _____ Procedencia _____
_____ al amparo de la Autorización Fitosanitaria de importa-
ción número _____ a favor de la empresa _____

En presencia del C. _____
quien dijo ser dueño _____ agente aduanal _____ tramitador _____ de este embarque -
y a quien se le exhortó para que designe dos testigos de Asistencia cuyos nom-
bres son: _____ y _____

Se procede a levantar la presente Acta de Inspección Fitosanitaria, con funda-
mento en los Artículos 130, 133, 134, 136, 138, 140, 141 y demás relativos y -
aplicables de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y
su Reglamento en Materia de Sanidad Vegetal, haciendo constar: Que en la ins-
pección ocular verificada al producto no se detectó la presencia de insectos, -
ácaros, enfermedades y/o malezas; por lo que con fundamento en los Artículos
2, II, VII y IX, 26, II y III 27, 28, I, III, VI, VII, VIII, XII y XIV, 29 y 30
se procedió a enviar muestra representativa al Centro Nacional de Referencia de
Diagnóstico Fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal en la Ciu-
dad de México, D. F., para la obtención del Diagnóstico de Laboratorio Definitivo,
procediéndose a liberar el embarque bajo custodia-cuarentena del interesado
en base al procedimiento recomendado por la Dirección General de Sanidad Vegetal,
colocándose sellos en el transporte para asegurar que no haya desvíos de -
la carga, responsabilizándose y comprometiéndose el importador a mantener el -
embarque bajo su custodia-cuarentena en instalaciones ubicadas en: _____

sin responsabilidad para la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, -
con el Compromiso de Notificar con 48 horas de Anticipación la llegada del Carga-
mento en Cuestión a las instalaciones citadas, a la Delegación Estatal de la Se-
cretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en: _____

para que ésta verifique que no fueron violados los sellos de origen y coloquen sellás en almacenamiento; así como vigilar que los materiales no sean distribuidos o sembrados. Los productos se mantendrán bajo custodia-cuarentena hasta que el Centro Nacional de Referencia comunique a la Coordinación Ejecutiva de Inspección Fitozoosanitaria Internacional, a la Inspectoría Fitozoosanitaria -- que envió la muestra y a la Delegación Estatal de la SARH correspondiente, el resultado de los análisis de la muestra en un plazo no mayor de 30 días hábiles. -----

Los gastos que ocasione la custodia-cuarentena de este producto, correrán a cargo del propietario. Si se confirma la presencia de plagas o enfermedades, el producto será destruido por el propietario bajo la supervisión de la Delegación Estatal de la SARH, sin cargo o responsabilidad para la Secretaría de -- Agricultura y Recursos Hidráulicos. En uso de la palabra el C. _____

_____, dijo estar de acuerdo con las disposiciones que establece la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por lo que se hace responsable de la custodia-cuarentena de _____

_____ y de los riesgos que pudieran derivarse de la misma tales como, deterioro, pudrición o inutilidad del material de propagación o consumo. Se hace del conocimiento del importador, que de conformidad con el Artículo 143 de la citada Ley dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha, para manifestar lo que a su derecho convenga, y aportar las pruebas que tuviera en su defensa ante _____

_____ sita en _____, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las _____ horas, del día de su inicio, se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Asimismo, se hace entrega al interesado de la copia de la misma, con lo que se da por notificado en los términos del mismo Artículo 143 del ordenamiento legal antes invocado. -----

INSPECTOR FITOZOOSANITARIO

CUSTODIO

TESTIGO

TESTIGO



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
COORDINACION EJECUTIVA DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA EN
PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS.

ACTA DE DECOMISO

FOLIO

FECHA

_____|_____|_____|
D M A

INSPECTORIA FITOZOOSANITARIA EN _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL:
NOMBRE DEL IMPORTADOR:
DOMICILIO:

EMPRESA TRANSPORTISTA:

PROCEDENCIA:

NOMBRE DEL INSPECTOR:

TURNO:

EN APEGO A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, EN SUS ARTICULOS 12 FRACCION V, VII, XI Y XV, 26 Y 29, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA EN SUS ARTICULOS 26 FRACCION III, 28 FRACCION VII Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE SANIDAD FITOPECUARIA ARTICULOS 94 FRACCION III, 98, 100, 170 FRACCION VII.

PRODUCTO _____ MARCA _____
ORIGEN _____ CANTIDAD _____

SE PROCEDE AL DECOMISO POR _____

PARA: DESTRUCCION DONACION

INFORMACION AL TELEFONO: _____

PARA CONSTANCIA DE LOS HECHOS SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PERSONAS QUE EN ESTA INTERVIENEN.

JEFE DE LA INSPECTORIA
FITOZOOSANITARIA

COORDINADOR DE
TURNO

IMPORTADOR



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
COORDINACION EJECUTIVA DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA EN
PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

ACTA DE DESTRUCCION

FOLIO

FECHA
D M A

INSPECTORIA FITOZOOSANITARIA EN _____
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR _____
DOMICILIO _____
NOMBRE DEL INSPECTOR _____
TURNO _____

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 29 DE LA LEY FEDERAL DE
SANIDAD ANIMAL Y 28 FRACCION III Y VII DE LA LEY DE SANIDAD
FITOPECUARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SE PROCEDE A LA DESTRUCCION POR MEDIO DE _____
MOTIVO _____
ACTA DE RETENCION NO. _____

PRODUCTO

CANTIDAD

PARA CONSTANCIA DE LOS HECHOS SE LEVANTA LA PRESENTE QUE
FIRMAN DE CONFORMIDAD LAS PERSONAS QUE EN ESTA INTERVIENEN.

IMPORTADOR

INSPECTOR

TESTIGO

JEFE DE LA INSPECTORIA
FITOZOOSANITARIA

Original - JEFE DE LA INSPECTORIA

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICE
PLANT PROTECTION AND QUARANTINE

FOR OFFICIAL USE ONLY



PHYTOSANITARY CERTIFICATE

TO: THE PLANT PROTECTION ORGANIZATION(S) OF

PLACE OF ISSUE

NO **FPC** 000087

DATE INSPECTED

CERTIFICATION

This is to certify that the plants or plant products described below have been inspected according to appropriate procedures and are considered to be free from quarantine pests, and practically free from other injurious pests; and that they are considered to conform with the current phytosanitary regulations of the importing country.

DISINFESTATION AND/OR DISINFECTION TREATMENT

1. DATE	2. TREATMENT
3. CHEMICAL (active ingredient)	4. DURATION AND TEMPERATURE
5. CONCENTRATION	6. ADDITIONAL INFORMATION

DESCRIPTION OF THE CONSIGNMENT

7. NAME AND ADDRESS OF THE EXPORTER	8. DECLARED NAME AND ADDRESS OF THE CONSIGNEE
-------------------------------------	---

9. NAME OF PRODUCE AND QUANTITY DECLARED
--

10. BOTANICAL NAME OF PLANTS	11. NUMBER AND DESCRIPTION OF FRAGMENTS	12. DISTINGUISHING MARKS
13. PLACE OF ORIGIN	14. DECLARED MEANS OF CONVEYANCE	15. DECLARED POINT OF ENTRY

*Any intentional false statement in this phytosanitary certificate or misrepresentation relative to this phytosanitary certificate is a violation of law, punishable by a fine of not more than \$10,000, or imprisonment of not more than 5 years, JOEL. (18 U.S.C. §1001)

ADDITIONAL DECLARATION

FALLA DE ORIGEN

16. DATE ISSUED	17. NAME OF AUTHORIZED OFFICER (Type or Print)	18. SIGNATURE OF AUTHORIZED OFFICER
-----------------	--	-------------------------------------

A liability shall attach to the United States Department of Agriculture or to any officer or representative of the Department with respect to this certificate.

L'inspecteur de Service de la Protection des Végétaux dont la signature figure au recto, certifie que les végétaux ou produits végétaux décrits ont été inspectés suivant des procédures adaptées et estimés indemnes d'ennemis visés par la réglementation phytosanitaire et pratiquement indemnes d'autres ennemis dangereux et qu'ils sont jugés conformes à la réglementation phytosanitaire en vigueur dans le pays importateur.

NOTE. - Le Département de l'Agriculture des États-Unis, ses agents ou représentants ne peuvent encourir aucune responsabilité quant à la teneur de ce certificat.

Der unterzeichnete Landwirtschaftsinspektor bescheinigt hiermit, dass die beschriebenen Pflanzen oder Pflanzenerzeugnisse untersucht nach den vorgeschriebenen Methoden und frei von Quarantäneschädlingen und praktisch frei von anderen gefährlichen Schädlingen befunden wurden und dass sie als den bestehenden Pflanzenschutzvorschriften des Bestimmungslandes entsprechend anzusehen sind.

BEMERKUNG. - Irgend eine Verantwortlichkeit des US-Landwirtschaftsministeriums oder eines seiner Beauftragten in Bezug auf diese Bescheinigung wird jedoch ausdrücklich verneint.

El Inspector de Cuarentena Agrícola cuya firma aparece al reverso, certifica que las plantas, o productos vegetales descritos se han inspeccionado de acuerdo con los procedimientos adecuados y se consideran exentos de plagas de cuarentena, y prácticamente exentos de otras plagas nocivas; y que se considera que se ajustan a las disposiciones fitosanitarias vigentes en el país importador.

NOTA. - El Ministerio de Agricultura de los Estados Unidos, ni ningún funcionario ni representante de dicho Ministerio asume responsabilidad alguna con respecto a este certificado.

Public reporting burden for this collection of information is estimated to average 1.20 hours per response, including the time for reviewing instructions, searching existing data sources, gathering and maintaining the data needed, and completing and reviewing the collection of information. Send comments regarding this burden estimate or any other aspect of this collection of information, including suggestions for reducing this burden, to Department of Agriculture, Clearance Officer, OIRM, Room 404-W, Washington, D.C. 20250, and to the Office of Information and Regulatory Affairs, Office of Management and Budget, Washington, D.C. 20503.

FALLA DE ORIGEN